

FACULTAD DE
DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS



Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

**“EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN
EL MARCO DEL INCUMPLIMIENTO DE DEBERES
ALIMENTARIOS EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
CALLAO 2017-2018”**

Tesis para optar el título profesional de:

Abogado

Autores:

Cesar Antonio Lizzetti Mariño
Pastor Leoncio Leonidas Salas Mendoza

Asesor

Dr. Ricardo Salvatierra Yi

Lima - Perú

2021

DEDICATORIA

A mis padres, e hijas,
como cumplimiento de una promesa,
en especial a mi Madre
que desde el cielo me protege
CALM

A mis padres, esposa e hijos como
Cumplimiento de una promesa.
PLLSM

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme fuerza, perseverancia, alumbrar mi diario caminar, a mis Maestros a la Universidad (mi alma mater), a mis hermanos, a Mario F. Salazar Carranza, a Paul G. León García y de una forma muy especial a la Q.F. Araceli Aguilar Manihuari por brindarme el apoyo necesario para concluir mi proyecto.

CALM

A Dios por alumbrar mi camino, a mi familia y amigos por darme la fuerza para hacer realidad este sueño largamente postergado.

PLLSM

TABLA DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
ÍNDICE DE FIGURAS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
CAPITULO I. INTRODUCCIÓN	9
1.1 Realidad Problemática.....	9
1.2 Planteamiento del problema	15
1.3 Problema Principal	17
1.4 Problema Específico.....	17
1.5 Objetivo	17
1.5.1 Objetivo General	17
1.5.2 Objetivo Especifico	18
1.6 Hipótesis	18
1.6.1 Hipótesis General	18
1.6.2 Hipótesis Especifico	18
1.7 Justificación	19
1.7.1 Justificación Teórica.....	19
1.7.2 Justificación Práctica	19
1.7.3 Justificación Metodológica	20
1.8 Limitaciones	20
1.9 Antecedentes.....	20
1.9.1 Antecedentes Internacionales.....	20
1.9.2 Antecedentes Nacionales	22
1.10 Marco teórico.....	25
1.10.1 Estructura Típica del Delito de Omisión a la Asistencia Familia	25
1.10.2 Teoría del Delito.....	27
1.10.3 Elementos del delito	28
1.10.4 Proceso Inmediato	28
1.10.5 Principio de Oportunidad	30
CAPÍTULO II. MÉTODO	35
2.1 Enfoque del estudio.....	35
2.2 Tipo de estudio.....	35
2.3 Diseño de investigación.....	36
2.4 Operacionalización de las variables	36

2.4.1	Variables	36
2.4.2	Dimensión	37
2.4.3	Indicadores	37
2.4.4	Matriz de Operacionalización de las variables.....	38
2.5	Población	38
2.6	Muestra.....	39
2.7	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	39
2.7.1	La Entrevista	39
2.7.2	Instrumento	40
2.8.	Método de análisis de datos	41
2.9.	Procedimiento para el tratamiento de la información	41
2.10.	Rigor Científico.....	42
2.11.	Consideraciones éticas.....	42
CAPÍTULO III. RESULTADOS.....		43
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES		58
4.1	La discusión.....	58
4.2	Conclusiones.....	65
4.3	Recomendaciones.....	67
REFERENCIAS		69
ANEXOS		73
ANEXO N.º 1. Matriz de Consistencia.....		73
ANEXOS N.º 2: Matriz de operacionalización		75
ANEXO N.º 3. Instrumento - Guía de entrevista		76
ANEXOS N.º 4: Consolidado de respuestas - Entrevistas.....		78
ANEXO N.º 5. - Validación del Instrumento por criterio de experto		90
ANEXO N.º 6. Ficha de Validación		91
ANEXO N.º 7. Oficios para el entrevistado Nro. Uno		93
ANEXO N.º 8. Oficios para el entrevistado Nro. Dos.....		94
ANEXO N.º 9. Oficios para el entrevistado Nro. Tres		95
ANEXO N.º 10. Oficios para el entrevistado Nro. Cuatro		96
ANEXO N.º 11. Oficios para el entrevistado Nro. Cinco.....		97
ANEXO N.º 12. Fotografías con los entrevistados.....		98

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1: Matriz de Operacionalización de las variables.....	75
FIGURA 2: Análisis de entrevistas a especialistas.....	78
FIGURA 3: Análisis de entrevistas a especialistas.....	81
FIGURA 4: Análisis de entrevistas a especialistas.....	84
FIGURA 5: Análisis de entrevistas a especialistas.....	86
FIGURA 6: Análisis de entrevistas a especialistas.....	88

RESUMEN

La presente tesis tuvo por objetivo analizar la situación actual del delito de omisión a la asistencia familiar en el marco del incumplimiento de deberes alimentarios en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018. Para el cumplimiento del objetivo, la investigación metodológicamente se desarrolló bajo el enfoque cualitativo, mediante el tipo de investigación explicativo, diseño de teoría fundamentada y la población estuvo conformado por los Magistrados y Especialistas de Causas del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao. La técnica empleada para recolectar información fue la entrevista y el instrumento de recolección de datos fue la guía de entrevista, que fue debidamente validada a través del juicio de expertos por el Mgtr. Jimmy Márquez Moreno, docente de la Universidad Privada del Norte quien determinó su confiabilidad y validez.

Se concluyó que en los años 2017 y 2018 hubo un incremento progresivo en las denuncias por el delito de omisión a la asistencia familiar y sobrecarga procesal en la tramitación del mismo en la Corte Superior de Justicia del Callao, esto a pesar de haberse criminalizado el incumplimiento de los deberes alimentarios (art. 149 CP) y haberse integrado esta conducta a los supuestos de aplicación del Decreto legislativo N° 1194 (Proceso Inmediato), el 30 de agosto del 2015, cuya finalidad es la simplificación, celeridad del proceso y la reducción de la carga procesal significativamente.

Palabras clave: Omisión a la asistencia familiar, Incumplimiento de deberes alimentarios, Proceso Judicial, Carga Procesal.

ABSTRACT

The objective of this thesis was to analyze the current situation of the crime of omission of family assistance in the framework of non-compliance with food duties in the Superior Court of Justice of Callao 2017-2018. For the fulfillment of the objective, the research methodologically was developed under the qualitative approach, through the type of explanatory research, grounded theory design and the population was made up of the Magistrates and Specialists of Causes of the Criminal Module of the Superior Court of Justice of Callao. The technique used to collect information was the interview and the data collection instrument was the interview guide, which was duly validated through the judgment of experts by Mgtr. Jimmy Márquez Moreno, a professor at the Universidad Privada del Norte, who determined its reliability and validity.

It was concluded that in 2017 and 2018 there was a progressive increase in complaints for the crime of omission of family assistance and procedural overload in the processing of the same in the Superior Court of Justice of Callao, this despite having criminalized non-compliance of food duties (art. 149 CPP) and this conduct having been integrated into the cases of application of Legislative Decree No. 1194 (Immediate Process), on August 30, 2015, whose purpose is the simplification, speed of the process and the reduction of the procedural burden significantly.

Keywords: Omission of family assistance, Breach of food duties, Judicial process, Procedural burden.

CAPITULO I. INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad Problemática

En los orígenes el hombre atendía a su naturaleza social y coexistencial, conformaba él solo su familia; Sin embargo, a través del tiempo aparecieron otros sistemas sociales como el esclavismo y el feudalismo que no brindaban protección social ni jurídica a la familia, es así que, ésta tuvo que afrontar el dominio de la autoridad imperante y luchar por sus propias necesidades materiales para sobrevivir y aunque dichos sistemas sociales desaparecieron, la familia ha sobrevivido y ha permanecido conforme a su función primigenia de ser fuente de socialización.

Esta idea guarda relación con lo señalado por el Papa Pío XII en el año 1939 al sostener que, el hombre y la familia son hechos históricos y anteriores a la creación del Estado, de modo que la familia es la fuente primaria y básica de toda sociedad. (SUMI-PONTIFICATUM – p. 39).

Es así que, a partir del siglo XX aparecen los Estados modernos con una estructura jurídica fundamentada en un estado de derecho, donde se protege a la familia a nivel social, cultural y jurídicamente.

De modo que, diversos instrumentos legales internacionales como la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como las constituciones políticas de diversos países comienzan a proteger a la familia, debido a su importancia trascendental que representa en la sociedad.

Sin embargo, a pesar de la protección que se le otorgó y a los incansables esfuerzos por proteger a la familia a lo largo de la historia, muchos sociólogos y autores especialistas en derecho de familia coinciden en señalar que la familia en pleno siglo XXI está padeciendo su resquebrajamiento y su hundimiento definitivo.

Diversos factores sociales, culturales y jurídico pueden ser las causas de este fenómeno, puesto que no debemos dejar de lado el hecho de que nuestras leyes son el reflejo de los problemas sociales y el nivel cultural de una sociedad.

Así Calón, señala que “las creencias religiosas y la pérdida de valores influyeron en la crisis familiar, crisis que empuja a los integrantes de la familia a la miseria, la prostitución y la criminalidad. Debido a estas causas las sanciones civiles impuestas por las sociedades a nivel mundial empezaron a fracasar, puesto que no era suficiente ni para proteger eficazmente a los abandonados, ni como medio para contener el enorme incremento del abandono de familia” (1942, p.90).

Asimismo, Camaño, sostuvo que la preeminente función que ejerce la familia en la vida del Estado hace que esta merezca la atención y la protección más absoluta por parte del legislador, e indudablemente la sanción penal constituye, con preferencia a cualquier otra sanción, el medio más idóneo para el cumplimiento de aquel fin. (1950, p.275).

Así pues, es importante, revisar diversos ordenamientos jurídicos y analizar la respuesta que ha tenido el Derecho Penal como medio de control social en diversos países bajo el título de “Delitos contra la Familia” y su evolución en la protección penal del Derecho la Familia frente a esta problemática.

En Francia. el texto de la ley del 07 de febrero de 1924, modificada por ley del 03 de abril de 1928 para la represión del delito de abandono de familia, señala lo siguiente: ”Artículo 1º Será culpable de abandono de familia y castigado con prisión de tres meses a un año o con multa de 100 a 2000 francos el que dejando de cumplir con una decisión pronunciada contra él en virtud del art. 7 de la ley de 13 de julio de 1907, o una ordenanza o de un juicio que le hubiere condenado al pago de una pensión alimenticia a su cónyuge , a sus descendientes o a sus ascendientes, hubiese voluntariamente dejado pasar más de tres meses sin suministrar los subsidios determinados por el juez, o sin pagar las cantidades de la pensión. En caso de reincidencia se impondrá pena de prisión. Toda persona condenada por el derecho de familia, podrá ser privada de sus derechos cívicos.”

En Italia el Código Italiano de 1930 planteó un sistema de protección penal de la familia que sin duda sirvió de norma a las legislaciones futuras. El texto legal era el siguiente: “Artículo 570.- Quienquiera que abandone el domicilio doméstico, o teniendo una conducta contraria al orden o a la moral de la familia, se sustrajere de las obligaciones de asistencia inherentes a la patria potestad, a la tutela legítima, o a la cualidad del cónyuge, será castigado con reclusión hasta un año o con multa de 1000 a 10000 liras. Estas penas se aplicarán conjuntamente al que: Malverse o dilapide los bienes del hijo menor, del pupilo o del cónyuge. Privare de medios de subsistencia a sus descendientes menores o incapacitados para el trabajo, a los ascendientes o al cónyuge del que no se halle legalmente separado por culpa de este.

En Bélgica se promulgó el 14 de enero de 1928 el siguiente texto legal: “Artículo 1°. - Será castigado con prisión de ocho días a dos meses y con multa de cincuenta a quinientos francos, o con una de ambas penas solamente, sin perjuicio, si hubiere lugar a ellos, de la aplicación de disposiciones penales más severas, el que, habiendo sido condenado por decisión judicial firme a pagar pensión alimenticia a su cónyuge, a sus descendientes o a sus ascendientes dejare voluntariamente pasar dos meses sin pagar la cantidad debida y Artículo 2° cuando una persona deudora, en las condiciones previstas en el artículo 1°, hubiera permanecido más de dos meses sin pagar o se hubiere sustraído a los efectos de la autorización dada ante el juez de paz, a petición de las personas interesadas o del ministerio público, mediante carta certificada firmada y dirigida por el secretario del tribunal con acuse de recibo. El juez de paz oírás las explicaciones de las partes e incoará sumario que transtirá al procurador del Rey.”

Así mismo Calón señaló, en España se promulgó un cuerpo normativo que buscaba proteger y asegurar el cumplimiento de los deberes de asistencia familiar preceptuados por las leyes, es decir los deberes de asistencia moral y a los de carácter económico. Afirmando que el cumplimiento de ambas clases de deberes fortifica los lazos de la familia y da vigor y coherencia a la institución familiar base originaria del estado y de la colectividad. (1942, p.125).

Su texto legal es el siguiente:” Artículo Primero: El que abandona maliciosamente el domicilio familiar o a causa de su conducta desordenada dejare de cumplir, pudiendo hacerlo, los deberes de asistencia, inherentes a la patria potestad, o a la tutela o a su estado matrimonial preceptuados por las leyes, será castigado con prisión menor en su grado

mínimo y multa de 100 a 1000 pesetas. Estas penas se impondrán en su grado máximo cuando el culpable dejare de prestar la asistencia indispensable para su sustento a sus descendientes menores o incapaces para el trabajo, ascendientes o cónyuges necesitados, a no ser que en este último caso se hallaren separados por culpa del referido cónyuge. En todos los casos previstos anteriormente de la sanción señalada, podrá imponerse la privación del derecho de patria potestad, tutela o autoridad material.”

En el Perú a través de la Ley N° 13906 del 24 de enero de 1962, se determinó la sanción penal para quienes incumplían el deber de prestar alimentos, así en sus inicios el tipo penal señalaba: “ Artículo 1.- El que teniendo obligación de prestar alimentos a un menor de menos de 18 años de edad, o al mayor incapaz, que está bajo su patria potestad, tutela u otra forma de dependencia, al ascendiente inválido o necesitado, o al cónyuge indigente no separado legalmente por su culpa, se sustrajera intencionalmente de su cumplimiento, será reprimido con prisión no menor de tres meses ni mayor de dos años, o multa de seiscientos soles a diez mil soles, sin perjuicio de exigírsele el cumplimiento de su obligación alimentaria. La pena será de penitenciaría o prisión no mayor de seis años, así como consecuencia directa del estado de abandono familiar sobreviniere algún daño grave o la muerte de la persona desamparada. Se presume que el incumplimiento es intencional salvo prueba en contrario.”

Como es de verse, sin necesidad de remitirse a las normas reguladas en el Código Civil de 1936, el ordenamiento jurídico peruano estableció el tipo penal que sancionaba el incumplimiento del deber de prestar alimentos, estableciendo quienes eran sujetos activos y pasivos del tipo penal, sin embargo, de aquella descripción típica se desprende que no era

necesario la existencia de una resolución judicial previa donde se determine el monto a pagar por concepto de alimentos.

Conforme a ello se sancionaba la conducta de quien “se sustrajera intencionalmente”; es decir, de quien dolosamente omitía prestar alimentos. Finalmente, en el tercer párrafo del artículo 1 de la ley se señalaba que “se presume que el incumplimiento es intencional salvo prueba en contrario”, lo cual era incompatible con el principio de culpabilidad del Derecho Penal, puesto que se presumía la culpabilidad de quien omitía cumplir con su obligación y además se invertía la carga de la prueba generando la afectación de derechos fundamentales de quien era acusado por este delito.

En la actualidad, el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria se encuentra regulado en el artículo 149 del Código Penal, en el que se establece que “El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Asimismo, se señala que si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo, la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

Actualmente, el tipo penal incluye como elemento objetivo del tipo la existencia de una resolución judicial que obligue al sujeto activo a realizar el pago correspondiente por el concepto de alimentos en sede extrapenal.

Así, la obligación de prestar alimentos ya no emana únicamente de ostentar la patria potestad, tutela u otra relación de dependencia, como se había establecido en la regulación primigenia, sino que ahora esta obligación debe emanar de un mandato legal concreto donde se comine al obligado por ley.

De esta forma el tipo penal de omisión a la asistencia familiar adquiere especial relevancia, dada su alta frecuencia delictiva, la estadística va en aumento y no son pocos los sujetos legalmente obligados a pasar una pensión alimenticia a sus parientes que omiten cumplirla. Conforme a ello, mediante la Ley N° 28970, se creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2007-JUS.

De este modo, desde la perspectiva dogmática la criminalización del incumplimiento de los deberes alimentarios en el art. 149 del Código Penal pretende lograr dos cosas: primero, que se ejerza un mensaje disuasivo no solo al culpable, sino a los potenciales autores de este delito y, segundo, que de inmediato la víctima sea asistida económicamente por el penado, tanto en los devengados como en las obligaciones alimentarias presentes y futuras.

1.2 Planteamiento del problema

Fernández, señala que el problema de investigación es lo que surge durante la observación en un determinado ambiente, no necesariamente un quehacer profesional. Por lo tanto, un problema es un vacío del conocimiento que se busca entender durante el transcurso de la investigación. (2012, p.11).

Conforme a ello, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias es un problema global que afecta a todas las sociedades.

La criminalización del delito de omisión a la asistencia familiar en el Perú se dio con la Ley N° 13906, posterior a ello la Constitución de 1979 estableció que “no hay prisión por deudas”, salvo en los casos de mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios, lo que fue reiterado por la Constitución de 1993. Finalmente, con el Código Penal de 1991 se consumó la criminalización del delito de omisión a la asistencia familiar en el art. 149°.

Sin embargo, pese a la protección de la que se le ha dotado a la Familia, en realidad el problema del incumplimiento de los deberes alimentarios es una constante en perjuicio del alimentista y de la sociedad, y esto se debe a que más allá de tipificarlo y encuadrarlo dentro de un Código, no hay concordancia entre el espíritu de la norma (primero, ejercer un mensaje disuasivo no solo al culpable, sino a los potenciales autores de este delito y, segundo, que de inmediato la víctima sea asistida económicamente por el penado, tanto en los devengados como en las obligaciones alimentarias presentes y futuras) y la realidad actual, puesto que pese a la criminalización existen limitaciones dentro del aparato judicial como la falta de personal jurisdiccional, pérdida de credibilidad (justicia), alta sobrecarga procesal así como, las dificultades en la implementación del Nuevo Código Procesal Penal que influyen de forma directa en el incumplimiento de los deberes alimentarios, dado que este deber no solo le corresponde a los particulares (padre u obligados), sino que el Estado también es responsable de garantizar condiciones mínimas de vida digna a todas las personas, adoptando medidas óptimas, viables y legales para que se tutelen los derechos de quienes se encuentran legitimados por ley.

En tal sentido, en este trabajo de carácter académico se investigará la situación actual del delito de omisión a la asistencia familiar en el marco del incumplimiento de los deberes alimentarios en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018.

1.3 Problema Principal

¿Cuál es la situación actual del delito de omisión a la asistencia familiar en el marco del incumplimiento de los deberes alimentarios en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018?

1.4 Problema Específico

¿Cómo influye la criminalización del incumplimiento de los deberes alimentarios (Art. 149 CP), con la finalidad disuasiva de la norma que permita asegurar el cumplimiento efectivo de las pensiones alimenticias en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017- 2018?

¿Cómo influye la criminalización del incumplimiento de los deberes alimentarios (Art. 149 CP), respecto a la aplicación de mecanismos jurídicos alternativos, que permitan el cumplimiento efectivo de las pensiones alimenticias en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017- 2018?

1.5 Objetivo

1.5.1 Objetivo General

Analizar la situación actual del delito de omisión a la asistencia familiar en el marco del incumplimiento de los deberes alimentarios en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018.

1.5.2 Objetivo Especifico

Determinar si influye la criminalización del incumplimiento de los deberes alimentarios, (Art. 149 CP), con la finalidad disuasiva de la norma que permita asegurar el cumplimiento efectivo de las pensiones alimenticias, en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018.

Determinar si influye la criminalización del incumplimiento de los deberes alimentarios (Art 149 CP), respecto a la aplicación de mecanismos jurídicos alternativos, que permitan el cumplimiento efectivo de las pensiones alimenticias en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018

1.6 Hipótesis

1.6.1 Hipótesis General

Las denuncias por el delito de omisión a la asistencia familiar han incrementado en la Corte Superior de Justicia del Callao entre los años 2017-2018, no logrando superar las limitaciones que causan el incumplimiento de los deberes alimentarios.

1.6.2 Hipótesis Específico

La criminalización del incumplimiento de los deberes alimentarios (Art 149 CP), no influye significativamente con la finalidad disuasiva de la norma que permita asegurar el cumplimiento efectivo de las pensiones alimentarias en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Corte superior de Justicia del Callao 2017-2018.

La criminalización del incumplimiento de los deberes alimentarios (Art 149 CP), respecto a la aplicación de mecanismos jurídicos alternativos, si influye favorablemente en el cumplimiento efectivo de las pensiones alimenticias y reducción de la carga procesal en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018.

1.7 Justificación

1.7.1 Justificación Teórica

Desde el punto de vista teórico se pretendió analizar la situación actual del delito de omisión a la asistencia familiar en el marco del incumplimiento de los deberes alimentarios en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018 y confrontar este objetivo con el espíritu de la norma art. 149° C.P. (esto es ejercer un mensaje disuasivo no solo al culpable, sino a los potenciales autores de este delito y, segundo, que de inmediato la víctima sea asistida económicamente por el penado, tanto en los devengados como en las obligaciones alimentarias presentes y futuras) y la realidad actual a efectos de poner en conocimiento a la comunidad sobre la situación actual de este fenómeno jurídico social y su funcionabilidad del sistema.

1.7.2 Justificación Práctica

La presente investigación será de suma importancia en el aporte de datos e información actualizada de la situación actual de la Corte Superior de Justicia del Callao, respecto al Delito de omisión a la asistencia familiar en el marco del incumplimiento de deberes alimentarios, lo cual servirá como fuente de primera

mano, antecedente y motivación para futuras investigaciones, con el cual se enriquecerá el aporte académico y jurídico a nivel nacional.

1.7.3 Justificación Metodológica

La presente investigación siguió una línea de la investigación cualitativa, a efectos, de analizar la situación del delito de omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018, y se analizó mediante guías de entrevista el resultado de las opiniones de los expertos en la materia (Magistrados y Especialistas de Causas) respecto del incumplimiento de los deberes alimentarios.

1.8 Limitaciones

Durante el desarrollo de la investigación, se obtuvo problemas durante la etapa de recolección de datos, puesto que se tuvo que solicitar los permisos correspondientes a la Administración del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao para conseguir realizar las entrevistas y apersonarnos a los Despachos de los Magistrados, asimismo, se tuvo algunos inconvenientes con respecto a la grabación de las entrevistas, que finalmente se superó con éxito, adecuándonos a la disposición de su tiempo que era muy limitado.

1.9 Antecedentes

1.9.1 Antecedentes Internacionales

De la revisión de la literatura y fuentes documentales respecto a las variables de estudio se encontraron los siguientes antecedentes internacionales:

Valiente (2016), realizó la investigación titulada “El Impago del incumplimiento de las Prestaciones Alimentarias en América Latina” para el Centro de Documentación

y Estudios (CDE) de Paraguay, que tuvo como objetivo general analizar el impacto del incumplimiento de las prestaciones alimentarias en los países de América Latina, del cual se concluye que en países como Bolivia, Perú, Venezuela, Brasil las sentencias por el delito de omisión a la asistencia familiar no se dan con carácter efectivo y si estas se dan no garantizan la estabilidad alimenticia quedando al margen la inobservancia de la prestación alimentaria es por ello que en opinión de algunos se debe realizar trabajos remunerados dentro del penal pagado por el estado. Por ende, corresponde al estado reestructurar e implementar centro de producción donde el interno pueda efectuar actividad laboral y con ello dar inicio a la reformatión del interno para su posterior reinserción al seno de la sociedad.

Flores (2015), realizó la tesis titulada “Protección Penal de la Familia, razones y límites de la incriminación del abandono de familia. Cuestiones Penales y Criminológicas” para la Universidad de los Hemisferios de Ecuador, metodológicamente tiene un enfoque cualitativo que tuvo como objetivo determinar las razones y límites de la incriminación del abandono familiar, de la cual se concluye que el sistema jurídico penal moderno protege al bien jurídico de la familia; por lo tanto le corresponde al Estado y la sociedad compatibilizar lo jurídico con el contexto social, con el fin de poder aminorar las denuncias por el delito de omisión a la asistencia familiar.

El Centro de estudio de género (2012), realizó la investigación titulada “Derecho Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho Penal”, teniendo como objetivo, promover los altos valores de la familia y el espíritu de las normas jurídicas en Santo

domingo, metodológicamente tiene un enfoque cualitativo, de lo cual se concluyó que comprometer el esfuerzo del Estado y organizaciones privadas en general que tengan relación con el tema, revalorar la importancia del matrimonio y la familia, difundir en la sociedad en general el respeto por el niño y el adolescente, así como la responsabilidad de asumir el rol de padres, y las consecuencias perjudiciales e irreversibles del abandono material y/ o moral.

1.9.2 Antecedentes Nacionales

En la revisión de la literatura y fuentes documentales respecto a las variables de estudio se encontraron los siguientes antecedentes Nacionales:

Jara (2019), realizó la tesis titulada La despenalización del delito de asistencia familiar desde una visión crítica de la participación de las Fiscalías Penales del Ministerio Público para obtener el grado de Abogado en la Universidad de Piura, tuvo como objetivo general “analizar la despenalización del delito de asistencia familiar desde una visión crítica de la participación de las Fiscalías Penales del Ministerio Público”, metodológicamente tuvo un enfoque cualitativo, donde se utilizó el instrumento de la entrevista, con lo cual concluye que se está evaluando el cumplimiento de la asistencia familiar en una jurisdicción ajena, lo cual está resultando ineficiente (como institución) e ineficaz (en cuanto al procedimiento), tanto en lo material como en lo procedimental, toda vez que la persecución de éste delito en la práctica, convierte a la jurisdicción penal en una “segunda instancia”, al finalizar el proceso de alimentos seguido en los Juzgados de Paz Letrados. Es en

dichas especialidades donde el legislador debe materializar un mecanismo más idóneo para la tutela de un derecho fundamental.

Romero (2017), realizó la tesis titulada “La ineficacia del tratamiento progresivo en la condena condicional en los procesos por omisión a la asistencia familiar” para obtener el título profesional de Abogada en la Pontificia Universidad Católica del Perú, propuso como objetivo general analizar de modo crítico y exhaustivo, el delito de omisión a la asistencia familiar en el Perú, metodológicamente fue una investigación de enfoque cualitativo, en donde se utilizó como instrumento la entrevista y se concluyó que los jueces y fiscales deberían implementar en mayor medida formulas procesales que permitan que el alimentante cumpla en el alimentista en el menor tiempo posible y dejar de lado el pensamiento de la prisión como forma de represión que solo limita del derecho alimentario.

Pineda (2016) realizó la tesis titulada Omisión a la asistencia familiar e incumplimiento del derecho alimentario Tercer Juzgado Penal del Callao 2016 para obtener el grado de magister en Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad César Vallejo, propuso como objetivo general “Determinar la relación entre la omisión a la asistencia familiar y el incumplimiento del derecho alimentario en el Tercer Juzgado Penal del Callao 2016”. Metodológicamente tuvo un enfoque cuantitativo, utilizando el instrumento de la encuesta realizada a los abogados que han llevado casos de delito de omisión de asistencia familiar en el Tercer Juzgado Penal del Callao 2016, con lo cual concluye que los jueces y fiscales, deberían implementar en mayor medida formulas procesales que permitan que el alimentante

cumpla en el menor tiempo posible y dejar de lado la limitación del derecho alimentario.

Vela (2016), realizó la tesis titulada “La no aplicación de la suspensión de la pena en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar” para obtener el grado de magister en Derecho en la Universidad del Pacífico, metodológicamente tuvo un enfoque cualitativo, utilizando el instrumento de la entrevista, teniendo como objetivo encontrar las causas y factores de la no aplicación de la suspensión de la pena en los delitos de Omisión a la asistencia familiar; de lo cual concluye que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, es una de las consecuencias de los problemas sociales en nuestro medio, y para lograr oportunamente el cumplimiento de los derechos a la asistencia familiar, sería conveniente prescindir de reiterados requerimientos para el pago de alimentos, dar mayor énfasis a la conciliación en el proceso de alimentos, para acortar las etapas procesales en dicho proceso, y permitir en casos donde está debidamente acreditada la obligación del demandado y están presentes las partes, se dicte sentencia, continuándose luego con el trámite correspondiente.

La Cruz (2014), realizó la tesis titulada “La conclusión anticipada en el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de Madre de Dios-Tambopata-2013” en la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, con el objetivo de analizar la institución jurídica de la conclusión anticipada en el delito de omisión a la asistencia familiar en Madre de Dios, metodológicamente tiene un enfoque cualitativo ,de lo cual se concluye que en la realidad de los hechos, tanto los procesos

sobre alimentos como los procesos que se tramitan en la vía penal sobre omisión a la asistencia familiar, en un porcentaje significativo se hace lento y engorroso, no siendo ajeno a ello las conductas procesales maliciosas y dilatorias.

Bastidas (2012), realizó la investigación titulada “La obligatoriedad de la aplicación del principio de oportunidad dentro del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar” para la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo de Cajamarca”, que tuvo como objetivo, unificar el criterio de aplicación del principio de oportunidad en las instituciones jurídicas del NCPP, esta investigación tuvo un enfoque cuantitativo, mediante la cual se concluyó que la aplicación obligatoria del principio de oportunidad en el proceso inmediato para los delitos de omisión a la asistencia familiar, si genera beneficios para las partes de forma rápida, contribuyendo a la economía procesal, así como evita la carga procesal y los antecedentes al imputado. Asimismo, se concluyó que se ha probado que con la aplicación del principio de oportunidad en los casos de omisión de asistencia familiar a nivel fiscal sí evita la carga procesal innecesaria.

1.10 Marco teórico

1.10.1 Estructura Típica del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal se ha tipificado el delito de omisión a la asistencia familiar en el artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal vigente y está estructurado en tres párrafos, que se expone a continuación:

A.- Párrafo primero, dice: El que omite cumplir la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de

la libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de veinte a cincuentos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

B.- Párrafo segundo, dice: Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo, la pena no será menor de uno ni mayor de cuatro años.

C.- Párrafo tercero, dice: Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieran ser previstas, la pena no será menor de dos años ni mayor de cuatro, en caso de lesiones graves, y no menor de tres ni mayor de seis en caso de muerte.

Lo antes expuesto, constituyen agravantes, que corresponden al primero y segundo párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal

El delito de omisión a la asistencia familiar se encuentra dentro del Título III: Delitos contra la familia, específicamente, dentro del Capítulo IV: Omisión a la asistencia familiar. En ese sentido el bien jurídico que se protege los deberes especiales asistenciales al que están obligados por ley, donde prevalece aún más la idea de seguridad de las personas afectadas que la propia concepción de la familia.

Como sujeto activo, nos encontramos ante un sujeto activo que es un agente cualificado, es decir aquel a quien el ordenamiento jurídico obliga al pago de una pensión de alimentos. En ese sentido, no sólo podrá ser el padre respecto a sus hijos, sino también podrían aparecer otros supuestos como el caso de la madre con relación a sus hijos, el hijo mayor de edad, entre otros. De esta manera se puede afirmar que el sujeto pasivo no solo podrá ser el hijo, sino también un padre, una madre, un hijo mayor de edad en determinados casos, etc.

El objeto del delito de omisión a la asistencia familiar es la pensión de alimentos, esto es regulado por el artículo 472 del Código Civil que entiende por alimentos “lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

1.10.2 Teoría del Delito

La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana (Muñoz, 2002, p. 203).

Almanza sostiene que la teoría del delito tiene las siguientes características:

1. Es un sistema
2. Son hipótesis
3. Posee tendencia dogmática
4. Tiene consecuencia jurídico-penal

El delito siempre ha sido una valoración de la conducta humana condicionada por el criterio ético dominante de la sociedad (Almanza, 2010, p. 61).

Por lo tanto, se puede definir al delito como la conducta humana opuesta a lo que la norma manda o prohíbe bajo la imposición de una pena, pues es la norma quien determina que hechos son considerados como delitos.

1.10.3 Elementos del delito

De acuerdo a lo señalado por Jakobs a partir de la definición usual de delito (acción típica, antijurídica y culpable) se ha estructurado los elementos que posee la teoría del delito:

Elemento Genérico: Es el soporte del delito, la base sobre lo que se construye todo el concepto de delito

Elemento Específico: El delito permite diferenciarlos, delito por delito, aunque son inconstantes.

Elemento Circunstancial: Es la penalidad, que es el resultado del acto jurídico. No cambia la naturaleza del delito, pero influye en la sanción. (1997, p.59)

En el Código Penal, el delito de omisión a la asistencia familiar, el autor cumple con lo que dice el art. 149° (...). El que omita cumplir la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de veinte a cincuenta jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial (...)

De acuerdo a ello, Peña desde la concepción jurídica el delito es todo acto humano voluntario que se adecua al presupuesto jurídico de una ley penal. (2016 p .37)

1.10.4 Proceso Inmediato

El Proceso inmediato fue regulado en los artículos 446 al 448 del CPP y tiene como finalidad resolver celeremente los procesos, conforme a los tiempos establecidos, garantizando eficacia y eficiencia. (San Martín, 2016, p.153).

El Equipo Técnico de Implementación del CPP en el Poder Judicial a la Luz de los resultados negativos, consideraron que los operadores del sistema de administración de justicia no estaban cumpliendo cabalmente su rol, por lo que era necesario adoptar acciones inmediatas y se estableció un Plan Piloto para la Implementación de Órganos Jurisdiccionales de flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Tumbes, el que entró en vigencia el 01 de agosto del 2015, puesto que se buscaba consolidar un proceso expedito para delitos flagrantes, siguiendo las experiencias argentina, ecuatoriana y costarricense.

A consecuencia de ello el 30 de agosto del mismo año, el Poder Ejecutivo, al amparo de la autorización por el Congreso para legislar contra la inseguridad ciudadana y la criminalidad organizada promulgó el D. Leg. 1194 modificando las normas sobre el proceso inmediato.

A modo que el proceso inmediato es” un proceso especial y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta en la facultad del Estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y eficiencia sobre todo en aquellos casos en los que por sus propias características son innecesarios mayores actos de investigación. (Corte Suprema, Acuerdo Plenario N° 6-2010/CJ-116, Lima: 10 de noviembre del 2010).

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446.4 del CPP, el fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato en los casos de los delitos de omisión a la asistencia familiar, puesto que se trata de un ilícito penal que tiene la

característica de evidencia delictiva, esto es por la resolución judicial proveniente del proceso civil de alimentos y que es un elemento del tipo objetivo.

1.10.5 Principio de Oportunidad

El Principio de Oportunidad es un instrumento procesal incorporado a nuestra legislación peruana desde el año 1991, puesto que se buscó adecuar la normatividad jurídico penal a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos suscritos por el Perú.

Así, en el año 2004 de acuerdo a los estudios preliminares realizados por la (Secretaría Técnica del Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal del Ministerio Público, 2004,20) se tiene que los casos en los cuales se aplicaban el Principio de Oportunidad eran mínimos puesto que sólo alcanzaban el 0.49 % en Lima y el 0.11% en el Callao.

Esto debido a la rigidez del sistema procesal y de la cultura inquisitiva arraigada en los operadores de justicia que obstaculizaban la introducción de instrumentos procesales modernos.

De modo que el 01 de julio del 2006 se logró implementar la reforma a través de monitoreos realizados por el Equipo Técnico de Implementación en el cual se elaboran cuadros que dan cuenta de los resultados de la gestión fiscal, con lo cual se tiene que en el año 2015 a nivel nacional en 27 Distritos Fiscales ingresaron 306, 492 denuncias de las cuales se aplicó el principio de oportunidad en 11,992 casos y en el 2016 ingresaron 164, 457 denuncias y se aplicó el principio de oportunidad en 4,271 casos, con lo cual se tiene que desde el año 2006 hasta el año 2016 se lograron

resolver 124, 310 casos aplicando el principio de oportunidad como mecanismo alternativo de solución de conflicto, por lo cual partiendo de que en el Distrito Fiscal del Callao recién se implementó el nuevo Código Procesal Penal en el año 2017, es necesario conocer la situación actual y en qué medida esta salida alternativa ha logrado resolver las denuncias por el delito de omisión a la asistencia familiar. (Equipo Técnico de Implementación del NCPP, 2016, p.23).

Cabe mencionar como hemos descrito en los antecedentes nacionales, algunos trabajos de investigación concluyen, el principio de oportunidad como instrumento procesal y medio alternativo, es de vital importancia por lo que se debería tener muy en cuenta su difusión y aplicación, sobre todo en el delito de omisión a la asistencia familiar.

Ahora bien, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar dura mientras persista el deber a la asistencia familiar y por ello se dice que es un delito permanente, sólo deja de serlo si se cumple en forma total el deber jurídico impuesto, en consecuencia, tiene las siguientes características, como son:

A.- Sujeto activo. - es el agente que no cumple, siendo su deber jurídico cumplir la prestación económica, previamente establecida por resolución judicial en sede civil.

B.- Sujeto pasivo. - es la persona quién sufre las consecuencias del ilícito penal de omisión a la asistencia familiar.

C.- Delito permanente. - debido a que cuando la acción delictiva misma permite por sus propias características que se pueda prolongar en el tiempo, de modo que sea

idénticamente violatorio del derecho, en cada uno de sus momentos, entonces todos los momentos de su duración puede imputarse como de consumación.

D.- Delito de peligro. - La responsabilidad penal conlleva la idea de peligro, la resolución judicial impuesta en sede civil, restablece el equilibrio, obligando el cumplimiento del derecho alimentario, y de esta manera el daño ocasionado al bien jurídico que es la familia y el deber de cumplimiento para con ella, es reparado mediante la asistencia familiar por los conceptos de alimentos, salud, vivienda, educación, recreación y con ello el peligro contra la familia y su seguridad jurídica se restablece.

Asimismo, es importante señalar que el delito es definido como una acción típica, antijurídica, imputable y culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una infracción del derecho penal. Es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

De igual modo, en el Código Penal de muchos países, la omisión de auxilio u omisión del deber de socorro es abstenerse a prestar ayuda a quien se encuentra en una situación de peligro manifiesto y grave.

El Código Civil en su artículo cuatrocientos setenta y dos nos informa que la “asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal, a lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia

Otra apreciación importante del concepto de asistencia familiar contempla que: “las relaciones jurídicas creados a partir del matrimonio, adopción, concubinato o simplemente de la paternidad o maternidad, determina la existencia , fidelidad, hasta el llamado débito familiar, lo que implica un deber de asistencia familiar por la persona o personas encargadas de garantizar, de manera natural e inexcusable, el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales del sustento y formación de los miembros de su familia.

En el Perú, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, se regulaba con la Ley No. 13906 del 24 de marzo de 1962 bajo el título de Ley de Abandono de Familia, actualmente derogada.

El Código Penal vigente, en su artículo 149° centra el injusto en el abandono económico y requiere de un derecho de alimentos reconocido judicialmente, vale decir, es un reclamo de naturaleza patrimonial.

Otros autores señalan que: “Una de las objeciones más comunes a la tipificación del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar o llamado también Abandono Familiar, es su consideración como una mera criminología de deudas”.

En este sentido como lo hacen Bramont Arias / Bramont Arias Torres / García Contezano, que señalan que el “Bien jurídico que se protege es la Familia y los deberes de tipo asistencial”. El delito de Omisión a la Asistencia Familiar tiene su idea “fundamental en la noción de seguridad de los integrantes de la familia”, de ahí que el delito que se comete, supone la infracción a los deberes de orden asistencial.

El comportamiento en el ilícito instruido consiste en omitir el cumplimiento de la obligación establecida por una Resolución Judicial. “Es decir, basta con dejar de cumplir la obligación debidamente notificada, para realizar el tipo y especialmente los deberes de tipo asistencial”. En el Perú la posición fue adoptada a partir de la dación de la Ley 13906.

Campana al referirse al tema señala “Que, si bien contrae su accionar a los deberes alimentarios y al abandono material de la mujer embarazada o del menor, también comprende a todos los sujetos de la relación familiar: Cónyuge, hijos, ascendentes, descendientes, adoptado, adoptantes, tutor, curador” (2012, p.21).

CAPÍTULO II. MÉTODO

2.1 Enfoque del estudio

La presente tesis tiene un **enfoque cualitativo** que permite explicar, describir, comprender e interpretar un fenómeno desde distintos significados y percepciones a raíz de la experiencia de los participantes del proyecto.

La investigación que tiene un enfoque cualitativo es aquella que busca descubrir, desarrollar y comprender a profundidad un determinado fenómeno social-jurídico, se desarrolla en ambientes naturales y sus resultados no se obtienen de procedimientos estadísticos o cualquier otro tipo de cuantificación sino a través de una actividad interpretativa sistemática (Robles, 2016, p. 116).

La ventaja de un enfoque cualitativo es que permite que el investigador estudie a profundidad uno o varios fenómenos en ambientes naturales, y pueda aportar su riqueza interpretativa, debido a que analiza distintas realidades subjetivas (Blasco, 2007).

2.2 Tipo de estudio

La presente investigación es de **tipo explicativo** porque no solamente está dirigido a describir conceptos, situaciones, características, derechos, deberes o cualquier otra característica del fenómeno del delito de la omisión a la asistencia familiar, sino que pretende proponer mecanismos jurídicos alternativos que permitan el cumplimiento de los pagos de la pensión alimenticia y de esa manera se pueda descongestionar la sobrecarga procesal inútil, generada por el incumplimiento de pago de los deberes alimentarios en la Corte Superior de Justicia del Callao.

La importancia de esta investigación nos permite hacer un análisis actual de la situación de un fenómeno en un espacio determinado.

Hernández manifiesta que “la investigación es el conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos que se aplica al estudio de un fenómeno o problema” (2014, p.4).

2.3 Diseño de investigación

El diseño de este trabajo de investigación es de **Teoría fundamentada, porque** pretende generar conclusiones (teoría) que expliquen el fenómeno social y jurídico del Delito de Omisión a la asistencia familiar y el incumpliendo de deberes alimentarios en su contexto natural toda vez que se ha realizado un proceso de interacción con los magistrados y los especialistas de causa del módulo penal de la Corte Superior de Justicia del Callao.

2.4 Operacionalización de las variables

2.4.1 Variables

Variable Independiente

“El delito de omisión a la asistencia familiar”

Definición Conceptual: Se define como el incumplimiento total o parcial, del agente que no cumple su obligación de prestar alimentos, establecida mediante una resolución judicial.

Variable Dependiente

“El incumplimiento de los deberes alimentarios”

Definición Conceptual: Es la inacción ante una obligación de un deber impuesto por una regulación normativa, basada en la desobediencia de la legalidad, con consecuencias jurídicas.

2.4.2 Dimensión

- Finalidad de la Norma
- Mecanismos Jurídicos Alternativos
- Protección legal
- Derecho a los Alimentos
- Obligación de prestar alimentos
- Deber del Estado
- Deber del particular (padre u obligado)
- Protección de la fuente de ingresos

2.4.3 Indicadores

- Realidad actual ante el Incumplimiento de deberes alimentarios en el Callao
- Artículo 149 del Código Penal Peruano
- Contexto Legal en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017- 2018.
- Relevancia de la interpretación de Magistrados y especialistas de causa
- Eficacia para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria.
- Pago de la Deuda y Liquidación de Devengados
- Desprotección en alimentos

2.4.4 Matriz de Operacionalización de las variables

Operacionalización de variables		
VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADORES
Independiente: El delito de omisión a la asistencia familiar	Finalidad de la Norma	Realidad actual ante el Incumplimiento de deberes alimentarios en el Callao Artículo 149 del Código Penal Peruano Contexto Legal en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017- 2018. Relevancia de la interpretación de Magistrados y especialistas de causa
	Mecanismos Jurídicos Alternativos	
	Protección legal	
	Derecho a los Alimentos	
Dependiente: El Incumplimiento de los deberes Alimentarios	Obligación de prestar alimentos	Eficacia para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria. Pago de la Deuda y Liquidación de Devengados Desprotección en alimentos
	Deber del Estado	
	Deber del particular (padre u obligado)	
	Protección de la fuente de ingresos	

Figura 1 Fuente Propia

2.5 Población

La población es el universo de personas, animales o cosas que son estudiados en una investigación científica (Pérez, 2012).

En la presente investigación la población estuvo conformada por:

1. Todos los jueces superiores del Módulo Penal Central del NCPP de la Corte Superior de Justicia del Callao.
2. Todos los jueces de investigación preparatoria del Módulo Penal Central del NCPP de la Corte Superior de Justicia del Callao.
3. Todos los Especialistas de juzgado que trabajan los procesos de omisión a la Asistencia Familiar en la Corte Superior de Justicia del Callao.

2.6 Muestra

La presente muestra de expertos es el conjunto de elementos seleccionados de la población, debido a su experiencia y amplio conocimiento en la materia de investigación.

La muestra de expertos está conformada por:

(2) Jueces superiores del Módulo Penal Central del NCPP de la Corte Superior de Justicia del Callao.

(1) Juez de investigación preparatoria del Módulo Penal Central del NCPP de la Corte Superior de Justicia del Callao.

(3) Especialistas de Causas del Módulo Penal Central del NCPP de la Corte Superior de Justicia del Callao.

2.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

2.7.1 La Entrevista

Según Ramos, “la entrevista es una conversación intencionada y formal entre dos o más personas, que nos permite diagnosticar, investigar y orientar los objetivos de la investigación” (2010, p.38).

Para la recolección de datos se procedió a utilizar la técnica de la **entrevista**, y, para ello se tomará en cuenta el siguiente **instrumento de medición**: la Guía de entrevista

2.7.2 Instrumento

La guía de entrevista estuvo dirigida a 2 Jueces superiores del Módulo Penal Central del NCPP de la Corte Superior de Justicia del Callao, 1 Jueces de investigación preparatoria del Módulo Penal Central del NCPP de la Corte Superior de Justicia del Callao y 2 Especialistas de Causas del Módulo Penal Central del NCPP de la Corte Superior de Justicia del Callao; quienes con sus opiniones, críticas y conocimientos, ayudaron a recabar información relacionada al tema, con el fin de mejorar y comprobar esta investigación.

Asimismo, Pérez define la entrevista como “[...] una conversación intencionada, en la entrevista dos o más personas entran a formar parte de una situación de conversación formal, orientada hacia unos objetivos precisos. La entrevista cumple distintas funciones: Diagnóstica, investigadora, orientadora y terapéutica” (2012.p. 38).

Por lo tanto, se puede establecer que el recurso más relevante en este método de investigación es la pregunta, las mismas que deben estar dirigidas a dar respuesta al problema de investigación, debiendo las mismas estar dirigidas con claridad, precisión y no direccionando la respuesta del entrevistado.

En la presente investigación, la guía de entrevista fue validada por el experto en la materia Mgtr. Jimmy Márquez Moreno Magister y asesor de tesis de la Universidad Privada del Norte, la validación del instrumento se encuentra en los anexos.

2.8. Método de análisis de datos

En esta tesis se recurrió a la revisión de distintas doctrinas y leyes, se consultó diversos libros y revistas de juristas, para establecer el planteamiento del problema con la finalidad de determinar la problemática y luego establecer un problema general y dos problemas específicos, que se obtuvo a través de preguntas problematizadoras, asimismo se estableció los objetivos que se dividieron en: un objetivo general y dos objetivos específicos los cuales están relacionados con las preguntas problematizadoras, con lo cual luego se propuso posibles respuestas a la tesis (hipótesis), que a través de las entrevistas a expertos, libros, doctrinas de derecho nacional e internacional y antecedentes fueron finalmente contrastados con los resultados que se había recolectado en el transcurso de la investigación, con lo cual se llegó a las conclusiones finales.

2.9. Procedimiento para el tratamiento de la información

El Procedimiento de la investigación empezó por recoger los datos no estructurados de las entrevistas realizadas a los expertos en la materia del delito de Omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Justicia del Callao, posteriormente se revisaron los datos obtenidos desde un panorama general para luego estructurarlos respectivamente en unidades y categorías (Apellidos), digitalizando los hallazgos obtenidos y descargándolos en una base de datos en Microsoft Excel, procediendo a contrastar los resultados de las entrevistas con los estudios previos internacionales y nacionales consultados durante el transcurso de la investigación, así una vez contrastados se concluyó con una teoría fundamentada en los datos obtenidos y en la contratación y discusión de resultados.

2.10. Rigor Científico

Rodríguez citado en Gómez, establece que el rigor científico se conforma por tres aspectos:

- La credibilidad alude a la confianza en la veracidad de los descubrimientos realizados en una investigación y hace referencia a la necesidad de que exista un isomorfismo entre los resultados de la investigación y las percepciones que los sujetos participantes poseen en la realidad estudiada.
- Transferencia: Consiste en transferir los resultados de la investigación a otros conceptos.
- Confirmabilidad: A través del análisis de los datos aportados en el cuerpo teórico del trabajo y en los anexos, dichos resultados pueden ser trasladados y ajustados a ciertos contextos concretos. Por lo que la garantía lo proporciona tanto la recolección de datos como el instrumento de investigación de acuerdo a los intereses y perspectivas del objetivo de la investigación. (2002, p.87).

2.11. Consideraciones éticas

Dentro de las consideraciones éticas se tiene que los resultados obtenidos de esta tesis se desarrollaron a partir de la recolección y análisis de datos previo consentimiento informado de los participantes en la muestra de expertos, el respeto en el procesamiento de la información y los resultados obtenidos se adecuan al rigor científico y los principios éticos exigido por la Universidad Privada del Norte (UPN). La forma de citado es conforme a APA (American Psychological Association).

CAPÍTULO III. RESULTADOS

En el presente capítulo se presenta los resultados obtenidos de la recolección de datos a través de las guías de entrevistas realizadas con el consentimiento de la muestra de expertos, que se realizó en la Corte Superior de Justicia del Callao, respetando los principios éticos y científicos de la investigación científica.

Entrevista N°1

Experto: Saúl Cesareo Gómez Quispe **DNI:** 09974834

Jurisdicción: Especialista de Causa de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Callao

1.- ¿Cuál es su apreciación respecto al delito de omisión a la asistencia familiar en el marco del incumplimiento de los deberes alimentarios en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018?

Mi apreciación respecto a este tema basándonos en los 2 últimos años, es que se ha generado una sobrecarga procesal, puesto que se da en dos tiempos; primero en lo que es la vía civil, ya que se inicia en un Juzgado de Paz Letrado en un proceso de alimentos, lo cual tiene un ciclo de duración en la cual se emite una sentencia y esta ante el incumplimiento de los pagos alimentarios se deriva en un delito, lo que hace que se cree una sobre carga procesal ya que se tiene un proceso en la vía civil, otro en el Ministerio Público y su consecuente un proceso penal en la vía judicial por el incumplimiento, es más de un proceso civil se pueden originar varios procesos penales, porque la vía civil genera por tiempo los devengados, ahora, la madre alimentista hace su liquidación por

tiempos, desde que se expide la sentencia hace que se hace la liquidación de devengados, y cada requerimiento puede ser pasible de un proceso penal.

2. -¿Cuál ha sido el impacto de la criminalización del incumplimiento de los deberes alimentarios en la Corte Superior de Justicia del Callao?

Respecto al impacto a la misma población actualmente en el Nuevo Código son llevados mediante procesos inmediatos y esos procesos son más céleres a comparación del Antiguo Código, inclusive si se llega a una sentencia de pena suspendida en la ejecución de la sentencia existen ciertas herramientas para obligar al sentenciado que cumpla, siendo la más gravosa la revocatoria de la pena suspendida a la pena efectiva, pero obviamente eso se da por lapsos, según los tres presupuestos establecidos en el artículo 59 del Código Penal, que es la amonestación, la prórroga de la pena y por último la revocatoria de la pena que quiere decir que si no paga lo acordado, la pena suspendida se convierte en una pena efectiva.

3. -¿Qué mecanismos jurídicos alternativos permitirían garantizar el cumplimiento eficiente de los deberes alimentarios en el delito de omisión a la asistencia familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018?

A mi criterio, esto debería terminar en el proceso civil, quizás se debería dotar de más herramientas al Juez de Paz Letrado de manera especial en este tipo de procesos de alimentos y así este pueda aplicar una sanción un poco más gravosa en sus sentencias y de repente darle las herramientas para poder ejecutar sus sentencias en el sentido de la aplicación del artículo 59 del CP, de poder amonestarlo y no solo requerirlo, porque; el Juez de Paz Letrado lo único que hace es requerirlo bajo apercibimiento de remitir copias al Ministerio Publico, pero si el Juez Civil tiene estas herramientas podría obligar al sentenciado a efectos de que cumpla con el pago de los alimentos y

si no cumple hacerle una liquidación de devengados y obligarlo a pagar dicha liquidación y si no poder dotar al Juez de herramientas como lo establecido en el artículo 59 de amonstarlo y de pronto seguidamente darle la facultad de revocarle y darle al obligado una sanción efectiva.

4.- ¿Cuáles son las causas que retrasan el cumplimiento eficiente de los deberes alimentarios en el delito de omisión a la asistencia familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018?

Si es en el sentido del cumplimiento del obligado, lamentablemente todos aducen que por su trabajo es muy escasa su remuneración económica, por lo que penosamente esto se deriva en un incumplimiento y se convierte en un proceso penal, y en estos momentos existe una sobrecarga procesal con respecto a estos procesos.

5.- ¿En su opinión, cómo se garantizaría eficientemente el cumplimiento de los deberes alimentarios sin afectar la principal fuente de ingresos en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018?

Obviamente una manera de afectar al obligado sería privándolo de su libertad y en ese sentido tampoco podría trabajar, pero lamentablemente el Juez solo puede ceñirse a lo que está en las normas, en todo caso en la aplicación de la ejecución de la sentencia en el artículo 59, la más gravosa es la privación de la libertad. Por lo que, en mi opinión, como lo mencione antes se debería dotar al Juez Civil de mecanismos idóneos que obliguen al sentenciado que cumpla. Por otro lado, depende mucho de los abogados de los procesados, que están asesorando mal a sus patrocinados, ya que no hay necesidad de llegar a una revocatoria de la pena.

Entrevista N°2

Experto: Sara Amada Gamarra Llanos DNI: 25737216

Jurisdicción: Especialista de Causa de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Callao – Actualmente Juez de los Juzgados Liquidadores de la CSJC.

1. - ¿Cuál es su apreciación respecto al delito de omisión a la asistencia familiar en el marco del incumplimiento de los deberes alimentarios en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018?

Con la implementación del NCPP en la Corte Superior de Justicia del Callao, los procesos de Omisión a la Asistencia Familiar son céleres en la mayoría, sin embargo, el cumplimiento de la obligación alimentaria se hace imposible de satisfacer al alimentista agraviado, a pesar que haya sido condenado, toda vez que se aprecian algunos casos que dicho cumplimiento se satisface en ejecución de sentencia a la sola solicitud de revocatoria de la pena suspendida por libertad.

2.- ¿Cuál ha sido el impacto de la criminalización del incumplimiento de los deberes alimentarios en la Corte Superior de Justicia del Callao?

Generalmente la efectivización de una pena por incumplimiento de obligación alimentaria, se da en la ejecución de la condena, es ahí donde se puede apreciar recién la criminalización de este delito, toda vez que al incoarse el proceso inmediato, es como si fuera un saludo a la bandera, debido a que el procesado aún con sentencia se burla de la justicia, y no cumple con su obligación, asimismo el ministerio público en estos casos nunca va a solicitar la prisión preventiva, sin embargo cuando es renuente o tiene la calidad de habitual, la pena se efectiviza, sin embargo, pese a ello, el sentenciado no cumple con su obligación alimentaria que tiene con el agraviado.

3. - ¿Qué mecanismos jurídicos alternativos permitirían garantizar el cumplimiento eficiente de los deberes alimentarios en el delito de omisión a la asistencia familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018?

Un mecanismo alternativo es acogerse a la terminación anticipada y en las reglas de conducta.

4.- ¿Cuáles son las causas que retrasan el cumplimiento eficiente de los deberes alimentarios en el delito de omisión a la asistencia familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018?

En la Corte Superior de Justicia del Callao, la causa inminente son los actos de notificación, esto es ubicar el domicilio del procesado por parte del Ministerio Público.

5.- ¿En su opinión, ¿cómo se garantizaría eficientemente el cumplimiento de los deberes alimentarios sin afectar la principal fuente de ingresos en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018?

En mi opinión es que el procesado debe acogerse al proceso de terminación anticipada, consignándole en el acta que cumpla un 50% y otorgándole el plazo de un mes más a efectos de que cumpla con el otro 50% restante de la obligación alimentaria.

Entrevista N°3

Experto: Cerapio Albino Roque Huamacondor **DNI:** 25461822

Jurisdicción: Vocal Superior de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Callao

1.- ¿Cuál es su apreciación respecto al delito de omisión a la asistencia familiar en el marco del incumplimiento de los deberes alimentarios en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018?

Este delito que tiene como motivación el interés superior familiar y el estado de necesidad de quien legalmente solicita una pensión de alimentos, el mismo que no se ha decidido en los últimos años y no es porque le falte recursos económicos al obligado, sino a su sentido de responsabilidad y ello puede afirmarse en la praxis judicial, donde se puede verificar que cuando es inminente la revocatoria de la suspensión de la pena privativa de la libertad o esta se efectiviza, recién cumplen con abonar las pensiones adeudadas, a veces lo hacen cuando ya se revocó la suspensión siendo imposible la libertad anticipada o conocida también como revocatoria de la revocatoria de la pena.

2.- ¿Cuál ha sido el impacto de la criminalización del incumplimiento de los deberes alimentarios en la Corte Superior de Justicia del Callao?

Desde la vigencia del Código Penal de 1991, raramente podría solicitarse prisión preventiva en casos de omisión a la asistencia familiar, además no podría otorgarse por la prognosis de la pena superior a los 4 años de pena privativa de libertad, quizás antes si, cuando el pronóstico de pena era superior al año de pena privativa de la libertad y si registraba antecedentes; sin embargo antes de dicho código existía la ley de abandono de familia que disponía aperturar investigación con

mandato de detención. Este tipo de regulación favorecía los intereses de las víctimas ya que apenas ocurría, el procesado pagaba o lo hacían sus familiares y podía otorgarse su libertad.

3.- ¿Qué mecanismos jurídicos alternativos permitirían garantizar el cumplimiento eficiente de los deberes alimentarios en el delito de omisión a la asistencia familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018?

En base a la realidad judicial, lo que presiona y logra los pagos adeudados es cuando es inminente la pérdida de libertad del obligado y ello resulta más evidente cuando el obligado no tiene bienes susceptibles y verificables de alguna medida cautelar de carácter real (embargo).

4.- ¿Cuáles son las causas que retrasan el cumplimiento eficiente de los deberes alimentarios en el delito de omisión a la asistencia familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018?

El retraso en el proceso tanto en el sector fiscal como judicial con el actual proceso inmediato reformado estos procesos se han acelerado y los agraviados obtienen su sentencia condenatoria contra el imputado, el que a veces paga o en su defecto lo hace cuando se va a efectivizar su condena.

5.- ¿En su opinión, ¿cómo se garantizaría eficientemente el cumplimiento de los deberes alimentarios sin afectar la principal fuente de ingresos en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018?

Campañas preventivas de concientización de una paternidad responsable y de esa manera evitar penalizar la conducta omisiva del obligado, quizá crear un seguro de paternidad cuya póliza se activa cuando se da el incumplimiento alimentario, o desempleo del responsable.

La pena represiva es la última medida, pero la praxis enseñó que, sí pueden, o pagan cuando ven en peligro su libertad. Ello resulta obviamente, si la prevención no funciona.

Entrevista N°4

Experto: Karla Milagros Vásquez Sialer **DNI:** 40338578

Jurisdicción: Especialista de Causas de los Juzgados de Investigación Preparatoria Permanentes de la Corte Superior de Justicia del Callao.

1.- ¿Cuál es su apreciación respecto al delito de omisión a la asistencia familiar en el marco del incumplimiento de los deberes alimentarios en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018?

Es el castigo al incumplimiento del pago de la Asistencia Familiar, bajo mi apreciación estoy de acuerdo que se haya configurado esta figura delictiva ante tanto incumplimiento de los padres generalmente, ya que es una manera de presionar al obligado a que cumpla, es más el fin de este delito es una pena suspendida o efectiva, por lo cual actualmente ante estas penas hay un mayor impacto ante la sociedad.

2.- ¿Cuál ha sido el impacto de la criminalización del incumplimiento de los deberes alimentarios en la Corte Superior de Justicia del Callao?

Este delito ha tenido más impacto social, cuando ya ha habido más difusión, las madres alimentistas han empezado a demandar y en mi experiencia como administradora en los Juzgados de Paz Letrado existe demasiada carga con respecto al tema de la demanda de alimentos, por lo cual al enterarse la sociedad de que existe una pena efectiva por la vía penal la carga procesal ha aumentado, y eso conlleva a que no haya tampoco una celeridad por la misma carga y existe un retraso.

3.- ¿Qué mecanismos jurídicos alternativos permitirían garantizar el cumplimiento eficiente de los deberes alimentarios en el delito de omisión a la asistencia familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018?

Conforme a la pregunta, una cosa es demanda de alimentos y otra cosa es el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, cuando hablamos de delito estamos hablando de aplicar una pena, pero si se habla de demanda de alimentos el fin es una sentencia donde se va a establecer ciertos pagos de manera mensual y ante el incumplimiento de estos pagos previo requerimiento, se remiten las copias certificadas al Ministerio Público para que este proceda a realizar la investigación por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar que es diferente a la vía civil que no hay cárcel por deuda.

4.- ¿Cuáles son las causas que retrasan el cumplimiento eficiente de los deberes alimentarios en el delito de omisión a la asistencia familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018?

Hasta el momento existen mecanismos alternativos de soluciones de conflicto, desde la conciliación, pero lamentablemente no se logra el fin necesario. En mi opinión se deben crear otros lugares donde se cumpla esta pena, ya que no considero este un delito, más bien deberían apartarlos de las prisiones comunes y tener un lugar específico donde se les prive de su libertad pero donde se les obligue a realizar un trabajo y así cumplan con su deber alimentario, ya que no solo es una liquidación, se generan varias y esto conlleva a más carga y esto origina que se formen más cuadernos y esto produce más carga a nivel del Poder Judicial y el Ministerio Público, ya que el propósito es castigarlo por incumplir pero ese no debería ser el fin, porque el tema de los pagos es

una pena accesoria, dependiendo del magistrado que señale esto en las reglas de conducta y ante el incumplimiento de esto último se puede revocar la pena.

5.- ¿En su opinión, ¿cómo se garantizaría eficientemente el cumplimiento de los deberes alimentarios sin afectar la principal fuente de ingresos en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018?

Respecto a garantizar eficientemente el cumplimiento sería se trabaje mucho más en el tema de conciliación). – Claro, pero ya no que quede solo en el hecho de que concilien, si no ponerle más reglas al juego, reglas más estrictas porque ya se ha visto que en una conciliación se firma el documento y queda ahí y se genera inejecuciones de actas de conciliación y por consiguiente se generan más demandas de alimentos y con respecto al otro extremo de lo que sería la prisión preventiva opino que el Estado lo estableció así ante tanto incumplimiento de estos deudores alimentistas, por lo cual sí creo que esta medida ha dado resultado si nos fijamos propiamente en el tema del pago civil, ya que por otro lado se debe advertir que en los penales también hay fuentes de trabajo así sea mínima si se puede generar ingresos.

Entrevista N°5

Experto: Emperatriz Elizabeth Pérez Castillo **DNI:** 15421001

Jurisdicción: Presidenta de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Callao.

1.- ¿Cuál es su apreciación respecto al delito de omisión a la asistencia familiar en el marco del incumplimiento de los deberes alimentarios en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018?

Existe un conocido problema de sobrecarga procesal que ha traído este delito y su aplicación de la pena efectiva promueve que los sentenciados vuelvan a cometer el delito, pues con el encierro pierden su trabajo, pierden sus ingresos y no podrán pasar una pensión de alimentos, con lo cual se vuelven en reincidente.

2.- ¿Cuál ha sido el impacto de la criminalización del incumplimiento de los deberes alimentarios en la Corte Superior de Justicia del Callao?

Actualmente el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria se encuentra del tipo genérico de omisión a la asistencia familiar, lo cual representa el 11.8% de la carga actual en la Corte Superior de Justicia del Callao, esto evidentemente manifiesta una sobrecarga procesal tanto en sede del Ministerio Público como en sede judicial.

3.- ¿Qué mecanismos jurídicos alternativos permitirían garantizar el cumplimiento eficiente de los deberes alimentarios en el delito de omisión a la asistencia familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018?

Una solución rápida y oportuna para facilitar la notificación al demandado en los procesos de Omisión a la asistencia familiar sería realizar un convenio con RENIEC, para que mediante los

DNI electrónicos, cuenten con un chip para que así se pueda conocer su domicilio real y ubicación exacta, y de esta manera sean correctamente notificados sin producirse una dilación.

4.- ¿Cuáles son las causas que retrasan el cumplimiento eficiente de los deberes alimentarios en el delito de omisión a la asistencia familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018?

Las causas pueden ser distintas, desde el punto de vista operativo, la carga real que se encuentra en los juzgados de investigación preparatoria y en sede del ministerio podrían ser algunas, pero por lo general es la desidia y desinterés por parte del obligado en cumplir su obligación alimentaria, solo cumplen cuando ven afectado su derecho de libertad.

5.- ¿En su opinión, ¿cómo se garantizaría eficientemente el cumplimiento de los deberes alimentarios sin afectar la principal fuente de ingresos en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018?

Los centros de trabajos deberían de capacitar a los padres, el área de bienestar social debería de concientizar a los padres de familia y el Estado debería promover charlas para los padres y de esta manera puedan ser responsables con su familia.

Entrevista N°6

Experto: Tatiana Nila Barrientos Cárdenas **DNI:** 09326747

Jurisdicción: Juez Penal de los Juzgados de Investigación Preparatoria
Permanentes de la Corte Superior de Justicia del Callao

Actualmente vocal de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la CSJC

1- ¿Cuál es su apreciación respecto al delito de omisión a la asistencia familiar en el marco del incumplimiento de los deberes alimentarios en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018?

Desde que se incorporó a nuestro ordenamiento legal el delito de Omisión a la asistencia familiar, en la práctica se observan problemas, puesto que la policía no realiza las constataciones domiciliarias, la fiscalía no propicia el principio de oportunidad, o los operadores jurisdiccionales no realizan una correcta notificación dilatando el proceso penal.

2.- ¿Cuál ha sido el impacto de la criminalización del incumplimiento de los deberes alimentarios en la Corte Superior de Justicia del Callao?

Bueno , desde que se implementó el proceso inmediato en el Perú se reguló en el artículo 446 del Código procesal Penal del 2004, se dice que se ha incrementado el índice de procesos inmediatos por Omisión a la asistencia familiar y esto es porque las mujeres y familias han tomado conocimiento de que a través de un proceso penal rápido, célere con sentencias en el mismo día pueden efectivizar su pedido de cumplimiento de obligación alimentaria, si bien es cierto antes se llevaban a cabo los procesos, estos demoraban y muchas de ellas desconocían su tramitación, hoy en día esto ha cambiado debido a las capacitaciones, y la intervención de los nuevos mecanismos jurídicos que pretenden garantizar su necesidad alimentaria.

3.- ¿Qué mecanismos jurídicos alternativos permitirían garantizar el cumplimiento eficiente de los deberes alimentarios en el delito de omisión a la asistencia familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018?

Actualmente existen mecanismos alternativos como el principio de oportunidad y la terminación anticipada que son muy efectivos, sin embargo, creo que el tema va por el desconocimiento de los obligados y por el mal asesoramiento que tienen las partes.

4.- ¿Cuáles son las causas que retrasan el cumplimiento eficiente de los deberes alimentarios en el delito de omisión a la asistencia familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018?

Se relaciona con la respuesta que di en la primera pregunta, que en la práctica se observan problemas en la praxis puesto que la policía no realiza las constataciones domiciliarias, la fiscalía no propicia el principio de oportunidad, o los operadores jurisdiccionales no realizan una correcta notificación dilatando el proceso penal.

5.- ¿En su opinión, ¿cómo se garantizaría eficientemente el cumplimiento de los deberes alimentarios sin afectar la principal fuente de ingresos en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018?

Quizás si el Juez Civil a través de una sentencia condenatoria obligue al sentenciado que cumpla.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1 La discusión

La discusión pretende contrastar los objetivos de la investigación con la información de los antecedentes, el marco teórico y los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a los especialistas en el tema de investigación.

Contrastación del objetivo general: Analizar la situación actual del delito de omisión a la asistencia familiar en el marco del incumplimiento de los deberes alimentarios en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018.

Los especialistas Gómez, Pérez y Gamarra convienen al señalar que en los años 2017 y 2018 se ha generado una sobrecarga procesal respecto al delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Corte Superior de Justicia del Callao puesto que el trámite para la efectivización y cumplimiento del deber alimentario se da en dos tiempos, primero en lo que es la vía civil, ya que se inicia en un Juzgado de Paz Letrado con un proceso civil de alimentos, obteniéndose una sentencia y ante el incumplimiento de los pagos alimentarios dispuesto en esta se deriva en un delito, lo que hace que se cree una sobre carga procesal ya que se tiene un proceso en la vía civil y otro en el Ministerio Publico y su consecuente un proceso penal en la vía judicial por el incumplimiento, es más de un proceso civil se pueden originar varios procesos penales, porque la vía civil genera por tiempo los devengados, ahora, la madre alimentista hace su liquidación por tiempos, desde que se expide la sentencia hace la liquidación de devengados, y cada requerimiento puede ser pasible de un proceso penal. Ello se relaciona con lo señalado por Jara (2019), en su tesis titulada la despenalización del delito de asistencia familiar desde una visión crítica de la participación de las Fiscalías

Penales del Ministerio Público puesto que concluye que se está evaluando el cumplimiento de la asistencia familiar en una jurisdicción ajena, lo cual está resultando ineficiente (como institución) e ineficaz (en cuanto al procedimiento), tanto en lo material como en lo procedimental, toda vez que la persecución de éste delito en la práctica, convierte a la jurisdicción penal en una “segunda instancia”, al finalizar el proceso de alimentos seguido en los Juzgados de Paz Letrados. Es en dichas especialidades donde el legislador debe materializar un mecanismo más idóneo para la tutela de un derecho fundamental.

Asimismo, los especialistas Vásquez, Roque y Barrientos señalan que desde que se incorporó a nuestro ordenamiento legal el delito de Omisión a la asistencia familiar, se observan problemas en la praxis en la Corte Superior de Justicia del Callao puesto que la policía no realiza las constataciones domiciliarias, la fiscalía no propicia el principio de oportunidad, los operadores jurisdiccionales no realizan una correcta notificación dilatando el proceso penal, su aplicación de la pena efectiva promueve que los sentenciados vuelvan a cometer el delito, pues con el encierro pierden su trabajo, pierden sus ingresos y no podrán pasar una pensión de alimentos, con lo cual se vuelven en reincidente. Asimismo, los obligados, no tienen sentido de responsabilidad y esto se verifica cuando es inminente la revocatoria de la suspensión de la pena privativa de la libertad o esta se efectiviza, recién cumplen con abonar las pensiones adeudadas, y a veces lo hacen cuando ya se revocó la suspensión siendo imposible la libertad anticipada o conocida también como revocatoria de la revocatoria de la pena.

Al respecto estos resultados guardan relación con el tesista Flores (2015), en su investigación titulada “Protección Penal de la Familia, razones y límites de la incriminación del abandono

de familia. Cuestiones Penales y Criminológicas” en el cual concluye que en el sistema jurídico penal moderno le corresponde al Estado y la sociedad compatibilizar lo jurídico con el contexto social a fin de proteger el bien jurídico de la familia y así poder aminorar las denuncias por el delito de omisión a la asistencia familiar. De igual forma el Centro de estudio de género (2012), en su investigación titulada “Derecho Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho Penal” , concluyó que comprometer el esfuerzo del Estado y organizaciones privadas en general que tengan relación con el tema, revalorar la importancia del matrimonio y la familia , difundir en la sociedad en general el respeto por el niño y el adolescente, así como la responsabilidad de asumir el rol de padres, y las consecuencias perjudiciales e irreversibles del abandono material y/ o moral.

Por lo que, aterrizando con la **hipótesis general**, ésta queda corroborada , siendo que, las denuncias por el delito de omisión a la asistencia familiar han incrementado en la Corte Superior de Justicia del Callao entre los años 2017-2018, no logrando superar las limitaciones que causan el incumplimiento de los deberes alimentarios, por lo que se tiene que en la Corte Superior de Justicia del Callao también se presenta el problema global respecto al delito de Omisión a la Asistencia Familiar y el incumplimiento de los deberes alimentarios en el cual primero no hay concordancia entre el espíritu de la norma y la realidad actual, puesto que pese a la criminalización existen limitaciones dentro del aparato judicial como la falta de personal jurisdiccional, pérdida de credibilidad (justicia), alta sobrecarga procesal así como, las dificultades en la implementación del Nuevo Código Procesal Penal (01 de julio del 2017) que influyen de forma directa en el incumplimiento de los deberes alimentarios, y segundo que siempre se analiza este incumplimiento y se responsabiliza al

padre u obligado dejando de lado la responsabilidad que tiene el Estado a través del poder judicial, en garantizar las condiciones mínimas de vida digna a todas las personas, esto es adoptando medidas legales y procesales óptimas, viables y legales para que se tutelen los derechos de los alimentistas.

Contrastación del objetivo específico N° 01: Determinar si influye la criminalización del incumplimiento de los deberes alimentarios, (Art. 149 CP), con la finalidad disuasiva de la norma que permita asegurar el cumplimiento efectivo de las pensiones alimenticias, en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018.

De la recolección de datos, se obtuvo que los especialistas Gómez, Pérez, Roque, Gamarra y Barrientos respondieron que a raíz de la criminalización del incumplimiento de los deberes alimentarios, (Art. 149 CP), los procesos en la Corte Superior de Justicia del Callao deberían ser más celeres; Sin embargo, se tiene que a pesar de haberse criminalizado esta conducta, existe demasiada carga con respecto al tema de las demanda y las denuncia en materia de alimentos, debido a diversos factores entre ellos se tiene que el sentenciado presenta desidia y desinterés en cumplir con su obligación puesto que aún con sentencia se burla de la justicia, persiste el retraso en la tramitación de los procesos, muchos de ellos por los actos de notificación y otro porque muchos especialistas de causas no sienten valorado su trabajo debido a su baja remuneración, lo cual no los motiva a trabajar con celeridad los casos; También se tiene que, el ministerio público en estos procesos no puede solicitar la prisión preventiva puesto que no se cumple con la prognosis de la pena, aunado a ello se tiene que cuando se efectiviza la pena, el obligado pierde su libertad, no trabaja y no cumple con su

obligación alimentaria, lo cual lo vuelve reincidente y genera otros procesos por periodos distintos generando devengados.

En concordancia a ello se tiene que Valiente (2016), manifiesta que en Países como Bolivia, Perú, Venezuela, Brasil las sentencias por el delito de omisión a la asistencia familiar no se dan con carácter efectivo y si estas se dan no garantizan la estabilidad alimenticia quedando al margen la inobservancia de la prestación alimentaria es por ello que en opinión de algunos se debe realizar trabajos remunerados dentro del penal pagado por el estado. Por ende, corresponde al estado reestructurar e implementar centro de producción donde el interno pueda efectuar actividad laboral y con ello dar inicio a la reformación del interno para su posterior reinscripción al seno de la sociedad. Al respecto se tiene que la entrevistada Vásquez señaló en concordancia con el investigador Valiente(2016) que se deben crear otros lugares donde el sentenciado por omisión a la asistencia familiar cumpla su pena, apartándolos de las prisiones comunes y estableciendo un lugar específico donde se les prive de su libertad pero donde se les obligue a realizar un trabajo y así cumplan con su deber alimentario, ya que en muchos casos no solo es una liquidación, sino que a raíz de esta se generan varias y esto conlleva a más carga lo cual origina que se formen más cuadernos y esto produce más carga a nivel del Poder Judicial y del Ministerio Publico). Lo cual nos lleva a contrastar y confirmar lo señalado por el tesista la Cruz (2014) el cual sostiene que en la realidad los procesos sobre alimentos como los procesos que se tramitan en la vía penal sobre omisión a la asistencia familiar, en un porcentaje significativo se hace lento y engorroso, no siendo ajeno a ello las conductas procesales maliciosas y dilatorias.

De esta manera la **hipótesis específica N° 1** es corroborada puesto la criminalización del incumplimiento de los deberes alimentarios (Art.149 CP), no garantiza el cumplimiento efectivo de las pensiones alimenticias en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Justicia Callao 2017-2018, teniendo en cuenta que este problema es un fenómeno jurídico-social que está repercutiendo gravemente en el Estado Social democrático Peruano, que tiene bajo sus principales lineamientos normativos la protección del interés superior del niño y de la familia, el cual no es solo responsabilidad del obligado sino también del Estado, ello en concordancia con lo señalado por Vela (2016), quien sostiene que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, es una de las consecuencias de los problemas sociales en nuestro medio, y para lograr oportunamente el cumplimiento de los derechos a la asistencia familiar, sería conveniente prescindir de reiterados requerimientos para el pago de alimentos en la vía penal, sino que se debería dar mayor énfasis a la conciliación y otros medios alternativos de conflictos.

Contrastación del objetivo específico N° 02: Determinar si influye la criminalización del incumplimiento de los deberes alimentarios (Art 149 CP), respecto a la aplicación de mecanismos jurídicos alternativos, que permitan el cumplimiento efectivo de las pensiones alimenticias en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018

De la recolección de datos de los entrevistados Gómez, Vásquez, Pérez, Roque, Gamarra ,Barrientos se tiene que la aplicación de mecanismos jurídicos alternativos (conciliación, principio de oportunidad y la terminación anticipada) son muy efectivos para garantizar el cumplimiento efectivo de las pensiones alimenticias en el delito de omisión a

la asistencia familiar en la Corte Superior de Justicia del Callao, sin embargo existen limitaciones que no permiten su aplicación y es que en el Distrito Judicial del Callao se presentan muchos inconvenientes para su aplicación puesto que respecto a las conciliaciones existe mucho desconocimiento de los obligados y en muchos casos están mal asesorados, respecto al principio de oportunidad sucede lo mismo aunado al hecho de que la fiscalía no las está propiciando y los obligados desconocen de este mecanismo alternativo de solución de conflicto, por lo cual se debería reforzar su aplicación de forma oportuna y constante por parte de los operadores de justicia a fin de viabilizar, agilizar, simplificar los procesos de Omisión a la Asistencia Familiar y reducir la carga procesal existente en la Corte Superior de Justicia del Callao.

De esta manera, se acepta la **hipótesis específica N° 2** dado que la aplicación de medios jurídicos alternativos (las conciliaciones, el principio de oportunidad, la terminación anticipada y la correcta notificación por los operadores jurisdiccionales, son fórmulas procesales que si influyen y garantizan el cumplimiento efectivo de las pensiones alimenticias, reducen la carga procesal, incentivan la economía procesal y evitan la pérdida de la fuente principal de ingresos del imputado, así como el registro de antecedentes penales; Conforme a ello se tiene que (Bastidas, 2012) en su tesis “La obligatoriedad de la aplicación del principio de oportunidad dentro del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar” concluye que la conciliación y el principio de oportunidad si generan beneficios para las partes de forma rápida, contribuyendo a la economía procesal, la sobrecarga procesal y los antecedentes al imputado. Sin embargo en la Corte Superior de Justicia del Callao, se tiene que respecto al delito de omisión a la asistencia familiar y el

incumplimiento de deberes alimentarios la policía no está realizando las constataciones domiciliarias, la fiscalía no está propiciando de forma oportuna el principio de oportunidad y los operadores jurisdiccionales no están realizando una correcta notificación y todo esto genera una dilación al proceso de alimentos, tanto en la vía civil, como en la vía penal, todo ello corroborado con lo señalado por (La Cruz, 2014), sostiene que los procesos de alimentos que se tramitan en la vía penal sobre omisión a la asistencia familiar se tornan lentos y engorrosos, producto de las conductas procesales maliciosas y dilatorias, tanto de las partes procesales como de los operadores jurisdiccionales. En concordancia con lo señalado por (Romero, 2017) quien concluyó que los jueces y fiscales deberían implementar en mayor medida formulas procesales que permitan que el alimentante cumpla en el alimentista en el menor tiempo posible y dejar de lado el pensamiento de la prisión como forma de represión que solo limita del derecho alimentario y (Valiente, 2016), quien señaló que le corresponde al estado reestructurar e implementar nuevas formas de protección legal en el marco del incumplimiento de deberes alimentarios.

4.2 Conclusiones

Primera Conclusión:

En los años 2017 y 2018 hubo un incremento progresivo en las denuncias por el delito de omisión a la asistencia familiar y sobrecarga procesal en la tramitación del mismo en la Corte Superior de Justicia del Callao, esto a pesar de haberse criminalizado el incumplimiento de los deberes alimentarios (art. 149 CP) y haberse integrado esta conducta a los supuestos de aplicación del Decreto legislativo N° 1194 (Proceso Inmediato), el 30 de agosto del 2015,

cuya finalidad es la simplificación, celeridad del proceso y la reducción de la carga procesal significativamente.

Segunda Conclusión:

La criminalización del incumplimiento de los deberes alimentarios, (Art. 149 CP), no influye significativamente con la finalidad disuasiva de la norma para el cumplimiento efectivo de las pensiones alimenticias, muy por el contrario, como resultado de la investigación se tiene que en la Corte Superior de Justicia del Callao se incrementó el incumplimiento de los deberes alimentarios y por ende las denuncias por omisión a la asistencia familiar, además del retraso en la tramitación de las causas, conforme a ello se tiene que no se logró cumplir con el fin de la norma (art.149 C.P.) esto es: primero, que se ejerza un mensaje disuasivo no solo al culpable, sino a los potenciales autores de este delito y, segundo, que de inmediato la víctima sea asistida económicamente por el penado, tanto en los devengados como en las obligaciones alimentarias presentes y futuras.

Tercera Conclusión:

La criminalización del incumplimiento de los deberes alimentarios (Art. 149 CP), respecto a la aplicación de mecanismos jurídicos alternativos si influye favorablemente en el cumplimiento efectivo de las pensiones alimenticias y reducción de la carga procesal en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018. Esto dado que la aplicación de medios jurídicos alternativos (las conciliaciones, el principio de oportunidad, la terminación anticipada y la correcta notificación por los operadores jurisdiccionales, son fórmulas procesales que garantizan el cumplimiento efectivo de las pensiones alimenticias, reducen la carga procesal, incentivan la economía

procesal, evitan la pérdida de la fuente principal de ingresos del imputado y antecedentes, siempre y cuando los mismos sean aplicados de manera adecuada y de forma oportuna por los operadores de justicia; puesto que de lo contrario la tramitación del proceso de omisión a la asistencia familiar se torna extendido, limitado, engorroso y perjudica de forma efectiva el sustento del alimentista.

Cuarta Conclusión:

Finalmente, en opinión de la muestra de expertos se concluyó, el castigo de la pena privativa de libertad al deudor alimentario no soluciona el conflicto generado por el incumplimiento de deberes alimentarios sino, por el contrario, la agrava y la hace más violenta, acarreando no solo la pérdida de la libertad sino junto a ella la fuente de ingreso principal de toda la familia.

4.3 Recomendaciones

Se recomienda la implementación de las siguientes propuestas alternativas que permitirían garantizar el cumplimiento efectivo de los deberes alimentarios en el delito de omisión a la asistencia familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao:

1. En cuanto a la aplicación del Art. 2 del NCPP (El principio de oportunidad), el Ministerio Público a través de los fiscales deberían ser más incisivos instando a las partes a acogerse a este mecanismo jurídico alternativo, para dar solución oportuna al conflicto que sin duda alguna sería de gran beneficio para las partes y consecuentemente ayudaría a descongestionar la carga procesal.
2. En el supuesto caso que el imputado se acogiera a la aplicación del Art. 468 del NCPP (La terminación anticipada) siendo un acto procesal, a través del cual el acusado una vez

formulada la imputación en su contra, acepta los hechos que le son imputados, por la que se le concede una rebaja en la pena a aplicársele, resultando así el más beneficiado y la parte agraviada no; Por lo que el Congreso de la República podría modificar, ampliar el presente artículo, dotándole también de algún beneficios a la parte agraviada, por el delito de omisión a la asistencia familiar.

3. El Poder Judicial a través de sus órganos y medios correspondientes realicen una agresiva difusión de los mecanismos jurídicos alternativos existentes, toda vez que la gran mayoría de la población desconoce de los mismos, así como, por ejemplo, el REDAM que, si la población tuviera conocimiento de su existencia y finalidad, sirve como un mecanismo disuasivo en el delito de omisión a la asistencia familiar.

REFERENCIAS

- Almanza F. (2010). *Teoría del Delito*. Perú. Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L.
- Aranzamendi, L. (2009). *Guía metodológica de Investigación Jurídica*. Perú. Editorial Adrus S.R.L.
- Aranzamendi, L. (2013). *Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la Tesis en Derecho*. Lima. Grijley E.I.R.L.
- Bastidas E.(2012), *La obligatoriedad de la aplicación del principio de oportunidad dentro del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar”*, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo de Cajamarca.
- Blasco, P. (2007). *Metodología de la Investigación en las ciencias de la actividad física y el deporte: ampliando horizontes*. España: Editorial Club Universitario.
- Bramont Arias torres, Luis Alberto, & García Cantizano, María del Carmen (2008). *Manual de derecho penal*. Lima: san marco.
- Burgos M., V. A. (2019). *Reflexiones para resolver el problema del incumplimiento de deberes alimentarios en el Perú: entre la prisión penal y la prisión civil*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Calón (1942). *El delito de abandono de familia o de incumplimiento de los deberes familiares*. España: bosch.
- Camaño R. (1950) *Ministerio público y fiscal*. Uruguay: organización medina.
- Chacón, J. (2012) *Técnicas de Investigación Jurídica*. Universidad Autónoma de Chihuahua.
- Campana, V. (2012) *Delito de Omisión a la Asistencia Familiar*. Lima. Grijley E.I.R.L.

El Centro de estudio de género (2012), *Derecho Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho Penal* en Santo Domingo

Encíclica Sumi Pontificatum . Papa Pio XII. Diciembre de 1939.

Fernández T. (2012). *Diseño del trabajo de investigación*. Trujillo: Universidad Cesar Vallejo.

Flores I. (2015), *Protección Penal de la Familia, razones y límites de la incriminación del abandono de familia. Cuestiones Penales y Criminológicas* para la Universidad de los Hemisferios de Ecuador.

Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Edamsa Impresiones, S.A de C.V.

INPE. (s.f.). *www.inpe.gob.pe*. Obtenido de <https://www.inpe.gob.pe/documentos/estad%C3%Adstica/2018/657-febrero2018/file.html>>.

La Cruz M. (2014). *La conclusión anticipada en el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de Madre de Dios-Tambopata-2013*. Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.

Gómez J. (2002). *Metodología de la Investigación*. Lima. Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

Jara A. (2019). *La despenalización del delito de asistencia familiar desde una visión crítica de la participación de las Fiscalías Penales del Ministerio Público*. Universidad de Piura.

Jakobs, G. (1997). *Derecho Penal. Parte General. Fundamentos y teoría de la imputación*, trad. Del alemán de Joaquín Cuello Contreras y José Luis Serrano González de Murillo, 2ºed. Marcial Pons, Madrid, 1997

- Muñoz F. (2002) *Derecho Penal. Parte General*, Tirant lo Blanch Valencia.
- Noguera, I. (2014). *Guía para elaborar una tesis de Derecho*. Lima. Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L
- Papa Pío XII (1939) - SUMI-PONTIFICATUM – Dic. 39.
- Pardinas, F. (1969) *Metodología y técnica de investigación en Ciencias Sociales*. México.
- Peña, A. (2016). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Perú. Editorial Instituto Pacífico S.A.C.
- Pérez, S. (2012). *Investigación cualitativa, Retos e Interrogantes, Técnicas y Análisis de Datos*. Madrid: La Muralla S.A.
- Pineda L. (2016), *Omisión a la asistencia familiar e incumplimiento del derecho alimentario Tercer Juzgado Penal del Callao 2016*. Universidad César Vallejo.
- Ramos, F. (2010). *La importancia de la Investigación Jurídica en las Escuelas y Facultades de Derecho*. México: Ramos Tristán Abogados
- Robles, W. (2016). *Fundamentos de la Investigación Científica y Jurídica*. Perú Editorial FFecaat E.I.R.L.
- Romero, A.(2017), *La ineficacia del tratamiento progresivo en la condena condicional en los procesos por omisión a la asistencia familiar*. Universidad Católica del Perú.
- San Martín, C. (2016), *El proceso inmediato (NCPD originario y D.Leg. N° 1194)*, en *Gaceta Penal y Procesal Penal*, N° 79, Lima: enero del 2016.
- Vela O. (2016), *La no aplicación de la suspensión de la pena en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar*. Derecho en la Universidad del Pacífico.

Valiente A. (2016), *El Impago del incumplimiento de las Prestaciones Alimentarias en América Latina*” para el Centro de Documentación y Estudios (CDE) de Paraguay.

ANEXOS

ANEXO N.º 1. Matriz de Consistencia

Título: El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Marco del Incumplimiento de Deberes Alimentarios en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018”

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Metodología
<p>Problema general ¿Cuál es la situación actual del delito de omisión a la asistencia familiar en el marco del incumplimiento de los deberes alimentarios en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018?</p> <p>Problemas específicos 1.- ¿Cómo influye la criminalización del incumplimiento de los deberes alimentarios (Art. 149 CP), con la finalidad disuasiva de la norma que permita asegurar el cumplimiento efectivo de las pensiones alimenticias en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017- 2018?</p>	<p>Objetivo general Analizar la situación actual del delito de omisión a la asistencia familiar en el marco del incumplimiento de los deberes alimentarios en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018.</p> <p>Objetivos específicos 1.- Determinar si influye la criminalización del incumplimiento de los deberes alimentarios, (Art. 149 CP), con la finalidad disuasiva de la norma que permita asegurar el cumplimiento efectivo de las pensiones alimenticias, en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018.</p>	<p>Hipótesis General: Las denuncias por el delito de omisión a la asistencia familiar han incrementado en la Corte Superior de Justicia del Callao entre los años 2017-2018, no logrando superar las limitaciones que causan el incumplimiento de los deberes alimentarios.</p> <p>Hipótesis específica 1: La criminalización del incumplimiento de los deberes alimentarios (Art 149 CP), no influye significativamente con la finalidad disuasiva de la norma que permita asegurar el cumplimiento efectivo de las pensiones alimentarias en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Corte superior de Justicia del Callao 2017-2018.</p>	<p>El delito de omisión a la asistencia familiar</p> <p>El incumplimiento de los deberes alimentarios</p>	<p>Finalidad de la Norma</p> <p>Mecanismos Jurídicos Alternativos</p> <p>Protección legal</p> <p>Derecho a los Alimentos</p> <p>Obligación de prestar alimentos</p> <p>Deber del Estado</p>	<p>Enfoque: Cualitativa</p> <p>Tipo de investigación: Explicativa</p> <p>Diseño de investigación: Teoría fundamentada</p> <p>Nivel de investigación: Explicativo</p> <p>Población: Magistrados y Especialistas de Causas del Módulo Penal Central del NCPP de la Corte Superior de Justicia del Callao</p> <p>Muestra: (2) Jueces superiores del Módulo Penal Central del NCPP de la Corte Superior de Justicia del Callao (1) Jueces de investigación preparatoria del Módulo Penal Central del NCPP de la Corte Superior de Justicia del Callao.</p>

<p>2.- ¿Cómo influye la criminalización del incumplimiento de los deberes alimentarios (Art. 149 CP), respecto a la aplicación de mecanismos jurídicos alternativos, que permita el cumplimiento efectivo de las pensiones alimenticias en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017- 2018?</p>	<p>2.- Determinar si influye la criminalización del incumplimiento de los deberes alimentarios (Art 149 CP), respecto a la aplicación de medios jurídicos alternativos, que permitan el cumplimiento efectivo de las pensiones alimenticias en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018.</p>	<p>Hipótesis específica 2: La criminalización del incumplimiento de los deberes alimentarios (Art 149 CP), respecto a la aplicación de mecanismos jurídicos alternativos, si influye favorablemente en el cumplimiento efectivo de las pensiones alimenticias y reducción de la carga procesal en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018.</p>		<p>Deber del particular (padre u obligado)</p> <p>Protección de la Fuente de ingresos.</p>	<p>(3) Especialistas de Casusas del Módulo Penal Central del NCPP de la Corte Superior de Justicia del Callao.</p> <p>Técnicas de recolección de datos: La entrevista.</p> <p>Instrumentos: Guía de entrevista.</p>
--	---	---	--	--	---

ANEXOS N° 2: Matriz de Operacionalización

Matriz de Operacionalización de las variables

Variables	Operacionalización de variables	
	Dimensión	Indicadores
Independiente: El delito de omisión a la asistencia familiar	Finalidad de la Norma	Realidad actual ante el Incumplimiento de deberes alimentarios en el Callao
	Mecanismos Jurídicos Alternativos	Artículo 149 del Código Penal Peruano
	Derecho a los Alimentos	Contexto Legal en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017- 2018.
	Protección legal	Relevancia de la interpretación de Magistrados y especialistas de causa
Dependiente: El Incumplimiento de los deberes Alimentarios	Obligación de prestar alimentos	Eficacia para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria.
	Deber del Estado	Pago de la Deuda y Liquidación de Devengados
	Deber del particular (padre u obligado)	Desprotección en alimentos
	Protección de la fuente de ingresos	

Fuente Propia

ANEXO N.º 3. Instrumento - Guía de entrevista

Título de la investigación:

“El delito de omisión a la asistencia familiar en el marco del incumplimiento de deberes alimentarios en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018”

Entrevistado: _____

Institución donde labora: _____

Cargo que desempeña: _____

1. La Constitución Política del Estado Peruano considera a la familia como la institución básica más importante de la sociedad. Sin embargo, en los últimos años se vienen incrementando las demandas de alimentos y posterior acceso a la vía penal por el delito de omisión a la asistencia familiar. ¿Cuál es su apreciación respecto al delito de omisión a la asistencia familiar en el marco del incumplimiento de los deberes alimentarios en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018?

2. Desde el punto de vista constitucional, no se ha establecido que la prisión en caso de alimentos deba provenir necesariamente de un proceso penal. Para Usted ¿Cuál ha sido el impacto de la criminalización del incumplimiento de los deberes alimentarios en la Corte Superior de Justicia del Callao?

3. Para Usted ¿Qué mecanismos jurídicos alternativos permitirían garantizar el cumplimiento eficiente de los deberes alimentarios en el delito de omisión a la asistencia familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018?

4. ¿Cuáles son las causas que retrasan el cumplimiento eficiente de los deberes alimentarios en el delito de omisión a la asistencia familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018?

5. ¿En su opinión, ¿cómo se garantizaría eficientemente el cumplimiento de los deberes alimentarios sin afectar la principal fuente de ingresos en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018?

ANEXOS N° 4: Consolidado de respuestas - Entrevistas

Figura 2

Análisis de entrevistas a especialistas- PREGUNTA N° 01

Pregunta 1	Especialista	Respuesta
<p>¿Cuál es su apreciación respecto al delito de omisión a la asistencia familiar en el marco del incumplimiento de los deberes alimentarios en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018?</p>	<p>1.Saúl Cesareo Gómez Quispe</p>	<p>Mi apreciación respecto a este tema basándonos en los 2 últimos años, es que <u>se ha generado una sobrecarga procesal, puesto que se da en dos tiempos; primero en lo que es la vía civil, ya que se inicia en un Juzgado de Paz Letrado en un proceso de alimentos, lo cual tiene un ciclo de duración en la cual se emite una sentencia y esta ante el incumplimiento de los pagos alimentarios se deriva en un delito, lo que hace que se cree una sobre carga procesal</u> ya que se tiene un proceso en la vía civil, otro en el Ministerio Publico y su consecuente un proceso penal en la vía judicial por el incumplimiento, es más de un proceso civil se pueden originar varios procesos penales, porque la vía civil genera por tiempo los devengados, ahora, la madre alimentista hace su liquidación por tiempos, desde que se expide la sentencia hace que se hace la liquidación de devengados, y cada requerimiento puede ser pasible de un proceso penal.</p>
	<p>2. Karla Milagros Vásquez Sialer</p>	<p>Es el castigo al incumplimiento del pago de la Asistencia Familiar, bajo mi apreciación estoy de acuerdo que se haya configurado esta figura delictiva ante tanto incumplimiento de los padres generalmente, ya que es una manera de presionar al obligado a que cumpla, es más el fin de este delito es una pena suspendida o efectiva, por lo cual <u>actualmente ante estas penas hay un mayor impacto ante la sociedad.</u></p>

	<p>3. Emperatriz Elizabeth Pérez Castillo</p> <p>4. Cerapio Albino Roque Huamancondor</p> <p>5. Sara Amada Gamarra Llanos</p>	<p>Existe un conocido <u>problema de sobrecarga procesal</u> que ha traído este delito y su aplicación de la pena efectiva promueve que los sentenciados vuelvan a cometer el delito, pues con el encierro pierden su trabajo, pierden sus ingresos y no podrán pasar una pensión de alimentos, con lo cual se vuelven en reincidente.</p> <p>Este delito que <u>tiene como motivación el interés superior familiar y el estado de necesidad</u> de quien legalmente solicita una pensión de alimentos, el mismo que no se ha decidido en los últimos años y no es porque le falte recursos económicos al obligado, sino a su sentido de responsabilidad y ello puede afirmarse en la praxis judicial, donde se puede verificar que <u>cuando es inminente la revocatoria de la suspensión de la pena privativa de la libertad o esta se efectiviza, recién cumplen con abonar las pensiones adeudadas</u>, a veces lo hacen cuando ya se revocó la suspensión siendo imposible la libertad anticipada o conocida también como revocatoria de la revocatoria de la pena.</p> <p>Con la implementación del NCPP en la Corte Superior de Justicia del Callao, <u>los procesos de Omisión a la Asistencia Familiar son céleres</u> en la mayoría, sin embargo, <u>el cumplimiento de la obligación alimentaria se hace imposible de satisfacer</u> al alimentista agraviado, a pesar que haya sido condenado, toda vez que se aprecian algunos casos que dicho cumplimiento <u>se satisface en ejecución de sentencia a la sola solicitud de revocatoria de la pena suspendida por libertad.</u></p>
--	---	---

	6. Tatiana Nila Barrientos Cárdenas	Desde que se incorporó a nuestro ordenamiento legal el delito de Omisión a la asistencia familiar, en la práctica <u>se observan problemas en la praxis</u> puesto que la policía no realiza las constataciones domiciliarias, la fiscalía no propicia el principio de oportunidad, o los operadores jurisdiccionales no realizan una correcta notificación dilatando el proceso penal.
--	--	---

Fuente: Entrevista realizada a los especialistas.

Figura 3

Análisis de entrevistas a especialistas- PREGUNTA N° 02

Pregunta 2	Especialista	Respuesta
<p>¿Cuál ha sido el impacto de la criminalización del incumplimiento de los deberes alimentarios en la Corte Superior de Justicia del Callao?</p>	<p>1.Saúl Cesareo Gómez Quispe</p>	<p>Respecto al impacto a la misma población actualmente en el Nuevo Código son llevados mediante procesos inmediatos y <u>esos procesos son más céleres a comparación del Antiguo Código</u>, inclusive si se llega a una sentencia de pena suspendida en la ejecución de la sentencia existen ciertas herramientas para obligar al sentenciado que cumple, siendo la más gravosa la revocatoria de la pena suspendida a la pena efectiva, pero obviamente eso se da por lapsos, según los tres presupuestos establecidos en el artículo 59 del Código Penal, que es la amonestación, la prórroga de la pena y por último la revocatoria de la pena que quiere decir que si no paga lo acordado, la pena suspendida se convierte en una pena efectiva.</p>
	<p>2. Karla Milagros Vásquez Sialer</p>	<p>Este delito cuando ya ha tenido más impacto social, cuando ya ha habido más difusión las madres alimentistas han empezado a demandar y en mi experiencia como administradora en los Juzgados de Paz Letrado existe demasiada carga con respecto al tema de la demanda de alimentos, por lo cual al enterarse la sociedad de que existe una pena efectiva por la vía penal la carga procesal ha aumentado, y eso conlleva a que no haya tampoco una celeridad por la misma carga y existe un retraso.</p>
	<p>3. Emperatriz Elizabeth Pérez Castillo</p>	<p>Desde la vigencia del Código Penal de 1991, raramente podría solicitarse prisión preventiva en casos de omisión a la asistencia familiar, además no podría otorgarse por la prognosis de la pena superior a los 4 años de pena privativa de libertad, quizás antes si, cuando el pronóstico de pena era superior al año de pena privativa de la libertad y si</p>

	<p>4. Cerapio Albino Roque Huamancondor</p> <p>5. Sara Amada Gamarra Llanos</p> <p>6. Tatiana Nila Barrientos Cárdenas</p>	<p>registraba antecedentes; sin embargo antes de dicho código existía la ley de abandono de familia que disponía aperturar investigación con mandato de detención. Este tipo de regulación favorecía los intereses de las víctimas ya que apenas ocurría, el procesado pagaba o lo hacían sus familiares y podía otorgarse su libertad.</p> <p>Generalmente <u>la efectivización</u> de una pena por incumplimiento de obligación alimentaria, <u>se da en la ejecución de la condena</u>, es ahí donde se puede apreciar recién la criminalización de este delito, toda vez que al incoarse el proceso inmediato, es como si fuera un saludo a la bandera, debido a que el procesado aún con sentencia se burla de la justicia, y no cumple con su obligación, asimismo el ministerio público en estos casos nunca va a solicitar la prisión preventiva, sin embargo cuando es renuente o tiene la calidad de habitual, la pena se efectiviza, sin embargo, pese a ello, el sentenciado no cumple con su obligación alimentaria que tiene con el agraviado.</p> <p>Actualmente el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria se encuentra del tipo genérico de omisión a la asistencia familiar, lo cual representa el 11.8% de la carga actual en la Corte Superior de Justicia del Callao, <u>esto evidentemente manifiesta una sobrecarga procesal</u> tanto en sede del Ministerio Público como en sede judicial.</p> <p>Bueno , desde que se implementó el proceso inmediato en el Perú se reguló en el artículo 446 del Código procesal Penal del 2004, se dice que se ha incrementado el índice de procesos inmediatos por Omisión a la asistencia familiar y esto es porque las</p>
--	--	---

		<p>mujeres y familias han tomado conocimiento de que a través de un proceso penal rápido, célere con sentencias en el mismo día pueden efectivizar su pedido de cumplimiento de obligación alimentaria, si bien es cierto antes se llevaban a cabo los procesos, estos demoraban y muchas de ellas desconocían su tramitación, hoy en día esto ha cambiado debido a las capacitaciones, y la intervención de los nuevos mecanismos jurídicos que pretenden garantizar su necesidad alimentaria.</p>
--	--	---

Fuente: Entrevista realizada a los especialistas.

Figura 4

Análisis de entrevistas a especialistas. – PREGUNTA N°3

Pregunta 3	Especialista	Respuesta
<p>¿Qué mecanismos jurídicos alternativos permitirían garantizar el cumplimiento eficiente de los deberes alimentarios en el delito de omisión a la asistencia familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018?</p>	<p>1. Saúl Cesareo Gómez Quispe.</p>	<p>A mi criterio, esto debería terminar en el proceso civil, quizás se debería <u>dotar de más herramientas al Juez de Paz Letrado</u> de manera especial en este tipo de procesos de alimentos y <u>así este pueda aplicar una sanción un poco más gravosa en sus sentencias</u> y de repente <u>darle las herramientas para poder ejecutar sus sentencias en el sentido de la aplicación del artículo 59, de poder amonestarlo y no solo requerirlo</u>, porque; el Juez de Paz Letrado lo único que hace es requerirlo bajo apercibimiento de remitir copias al Ministerio Público, pero si el Juez Civil tiene estas herramientas podría obligar al sentenciado a efectos de que cumpla con el pago de los alimentos y si no cumple hacerle una liquidación de devengados y obligarlo a pagar dicha liquidación y si no poder dotar al Juez de herramientas como lo establecido en el artículo 59 de amonestarlo y de pronto seguidamente <u>darle la facultad de revocarle y darle al obligado una sanción efectiva.</u></p>
	<p>2. Karla Milagros Vásquez Sialer</p>	<p>Conforme a la pregunta una cosa es demanda de alimentos y otra cosa es el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, cuando hablamos de delito estamos hablando de aplicar una pena, pero si se habla de demanda de alimentos el fin es una sentencia donde se va a establecer ciertos pagos de manera mensual y ante el incumplimiento de estos pagos previo requerimiento, se mandan las copias certificadas al Ministerio Público para que este proceda a realizar la investigación por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar que es diferente a la vía civil que no hay cárcel por deuda.</p>

	<p>3. Emperatriz Elizabeth Pérez Castillo</p>	<p>Una solución rápida y oportuna para facilitar la notificación al demandado en los procesos de Omisión a la asistencia familiar sería realizar un convenio con RENIEC, para que mediante los DNI’s electrónicos, cuenten con un chip para que así se pueda conocer su domicilio real y ubicación exacta, y de esta manera sean correctamente notificados sin producirse una dilación.</p>
	<p>4. Cerapio Albino Roque Huamancondor</p>	<p>En base a la realidad judicial, lo que presiona y logra los pagos adeudados es cuando es <u>inminente la pérdida de libertad del obligado</u> y ello resulta más evidente cuando el obligado no tiene bienes susceptibles y verificables de alguna medida cautelar de carácter real (embargo).</p>
	<p>5. Sara Amada Gamarra Llanos</p>	<p>Un mecanismo alternativo es <u>acogerse a la terminación anticipada y en las reglas de conducta.</u></p>
	<p>6. Tania Nila Barrientos Cárdenas</p>	<p>Actualmente existen mecanismos alternativos como el principio de oportunidad y la terminación anticipada que son muy efectivos, sin embargo creo que <u>el tema va por el desconocimiento de los obligados y por el mal asesoramiento que tienen las partes.</u></p>

Fuente: Entrevista realizada a los especialistas.

Figura 5

Análisis de entrevistas a especialistas. –PREGUNTA N° 04

Pregunta 4	Especialista	Respuesta
<p>¿Cuáles son las causas que retrasan el cumplimiento eficiente de los deberes alimentarios en el delito de omisión a la asistencia familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018?</p>	<p>1. Saúl Cesareo Gómez Quispe.</p>	<p>Si es en el sentido del cumplimiento del obligado, lamentablemente todos aducen que por su trabajo es <u>muy escasa su remuneración económica</u>, por lo que penosamente esto se deriva de un incumplimiento y se convierte en un proceso penal, y en estos momentos <u>existe una sobrecarga procesal</u> con respecto a estos procesos.</p>
	<p>2. Karla Milagros Vásquez Sialer</p>	<p>Hasta el momento existen mecanismos alternativos de soluciones de conflicto, desde la conciliación, pero lamentablemente no se logra el fin necesario. En mi opinión se deben crear otros lugares donde se cumpla esta pena, ya que no considero este un delito, <u>más bien deberían apartarlos de las prisiones comunes y tener un lugar específico donde se les prive de su libertad pero donde se les obligue a realizar un trabajo y así cumplan con su deber alimentario</u>, ya que no solo es una liquidación, se generan varias y esto conlleva a más carga y esto origina que se formen más cuadernos y esto produce más carga a nivel del Poder Judicial y el Ministerio Público, ya que el propósito es castigarlo por incumplir pero ese no debería ser el fin, porque el tema de los pagos es una pena accesoria, dependiendo del magistrado que señale esto en las reglas de conducta y ante el incumplimiento de esto último se puede revocar la pena.</p>
	<p>3. Emperatriz Elizabeth Pérez Castillo</p>	<p>Las causas pueden ser distintas, desde el punto de vista operativo, <u>la carga real que se encuentra en los juzgados de investigación preparatoria y en sede del ministerio</u> podrían ser algunas, pero por lo general es la desidia y desinterés por parte del obligado en cumplir</p>

	<p>4. Cerapio Albino Roque Huamacondor</p> <p>5. Sara Amada Gamarra Llanos</p> <p>6. Tania Nila Barrientos Cárdenas</p>	<p>su obligación alimentaria, solo cumplen cuando ven afectado su derecho de libertad.</p> <p><u>El retraso en el proceso tanto en el sector fiscal como judicial con el actual proceso inmediato reformado estos procesos se han acelerado</u> y los agraviados obtienen su sentencia condenatoria contra el imputado, el que a veces paga o en su defecto lo hace cuando se va a efectivizar su condena.</p> <p>En la Corte Superior de Justicia del Callao, la causa inminente <u>son los actos de notificación</u>, esto es ubicar el domicilio del procesado por parte del Ministerio Público.</p> <p>Se relaciona con la respuesta que di en la primera pregunta, que en la práctica se observan problemas en <u>la praxis puesto que la policía no realiza las constataciones domiciliarias, la fiscalía no propicia el principio de oportunidad, o los operadores jurisdiccionales no realizan una correcta notificación dilatando el proceso penal.</u></p>
--	---	--

Fuente: Entrevista realizada a los especialistas.

	<p>3. Emperatriz Elizabeth Pérez Castillo</p>	<p>Los centros de trabajos deberían de capacitar a los padres, el área de bienestar social debería de concientizar a los padres de familia y el Estado debería promover charlas para los padres y de esta manera puedan ser responsables con su familia.</p>
	<p>4. Cerapio Albino Roque Huamancondor</p>	<p>Se requieren capacitaciones y programas estatales que concienticen a los padres de familia respecto a una paternidad responsable.</p>
	<p>5. Sara Amada Gamarra Llanos</p>	<p>En mi opinión es que <u>el procesado debe acogerse al proceso de terminación anticipada, consignándole en el acta que cumpla un 50% y otorgándole el plazo de un mes más a efectos de que cumpla con el otro 50% restante de la obligación alimentaria.</u></p>
	<p>6. Tania Nila Barrientos Cárdenas</p>	<p>Quizás si <u>el Juez Civil a través de una sentencia condenatoria obligue al sentenciado que cumpla.</u></p>

Fuente: Entrevista realizada a los especialistas.

ANEXO N.º 5. - Validación del Instrumento por criterio de experto



DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS

Docente: Jenny Yovanna Torpoco Alcoser

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO POR CRITERIO DE EXPERTO

Quien suscribe,

JIMMY MARQUEZ MORENO

Con documento de identidad N° 08168278, de profesión ABOGADO
 Con grado de MAGISTER, ejerciendo
 actualmente como ASESOR DE TESIS en la institución UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE

Por medio de la presente hago constar que revisado con fines de Validación el Instrumento (entrevista), a los efectos de su aplicación en el **TRABAJO DE TESIS “EL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL MARCO DEL INCUMPLIMIENTO DE DEBERES ALIMENTARIOS EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO 2017 – 2018”**

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	Deficiente	Aceptable	Bueno	Excelente
Claridad en la redacción				✓
Coherencia interna				✓
Inducción a las respuestas (sesgo)				✓
Lenguaje adecuado con el nivel del informante				✓
Mide lo que pretende			✓	

Fecha: 07 / 11 / 2019

Firma

DNI. N° 08168278

ANEXO N.º 6. Ficha de Validación

JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA ENTREVISTA

“El delito de omisión a la asistencia familiar en el marco del incumplimiento de deberes alimentarios en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018”

(Elaborado por Cesar Antonio Lizzetti Mariño y Pastor Leoncio Leónidas salas Mendoza)

Introducción:

Marque en el cuadro con una X según corresponda al aspecto cualitativo de cada ítem y alternativas de respuesta según siguiente criterio: Redacción, contenido, congruencia, pertenencia con los indicadores, dimensiones y variables de estudio.

En el casillero de observaciones puede sugerir la omisión, cambio de ítem.

N°	ITEM	Calidad de la redacción		Cohesión interna		Indicación a la respuesta		Lenguaje adecuado con el nivel del informante		Mide lo que pretende		Esencial	Étil pero no esencial	No importante	OBSERVACIONES (Por favor, indique si se debe eliminar o modificar según sea)
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO				
1.	La Constitución Política del Estado Peruano considera a la familia como la institución básica más importante de la sociedad. Sin embargo, en los últimos años se viene incrementando las demandas de alimentos y posterior acceso a la vía penal por el delito de omisión a la asistencia familiar. ¿Cuál es su apreciación respecto al delito de omisión a la asistencia familiar en el marco del incumplimiento de los deberes alimentarios en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018?	✓		✓		✓		✓		✓					
2.	Desde el punto de vista constitucional, no se ha establecido que la prisión en caso de alimentos debe provenir necesariamente de un proceso penal. Para usted ¿Cuál ha sido el impacto de la criminalización del incumplimiento de los deberes alimentarios en la Corte Superior de Justicia del Callao?	✓		✓		✓		✓		✓					

“El delito de omisión a la asistencia familiar en el marco del incumplimiento de deberes alimentarios en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018”

3.	<p>Para usted ¿Qué mecanismos jurídicos alternativos permitirían garantizar el cumplimiento estricto de los deberes alimentarios en el delito de omisión a la asistencia familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018?</p>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4.	<p>¿Cuáles son las causas que retrasan el cumplimiento estricto de los deberes alimentarios en el delito de omisión a la asistencia familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018?</p>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5.	<p>¿En su opinión, cómo se garantizaría estrictamente el cumplimiento de los deberes alimentarios sin afectar la principal fuente de ingresos en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Justicia del Callao 2017-2018?</p>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Muchas gracias por su apoyo.

FECHA: 07/11/19

DNI: 08168278

Nombre y apellido del experto evaluador: JIMMY MARQUEZ MORENO



ANEXO N.º 7. Oficios para el entrevistado Nro. Uno

“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

Callao, 10 de octubre de 2019

DOCTORA:

KARLA MILAGROS VÁSQUEZ SIALER

**ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS DE LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA PERMANENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**

Presente.-

Tengo el honor de dirigirme a Usted, a fin de que **SOLICITARLE** una cita en la fecha y hora que a Usted más convenga para poder reunirnos y plantearle algunas preguntas respecto a la Tesis que me encuentro desarrollando “*El delito de omisión a la asistencia familiar en el marco del incumplimiento de los deberes alimentarios en la Corte Superior De Justicia del Callao 2017-2018*”. Adjunto guía de entrevista a Fs. (02).

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para manifestarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente



10.10.19
Hora de Entrevista.
-45 del 11-10-19

ANEXO N° 8. Oficios para el entrevistado Nro. Dos

“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

Callao, 10 de octubre de 2019

DOCTORA:

ELIZABETH EMPERATRIZ PÉREZ CASTILLO

**JUEZ SUPERIOR TITULAR DE LA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**

Presente.-

Tengo el honor de dirigirme a Usted, a fin de que **SOLICITARLE** una cita en la fecha y hora que a Usted más convenga para poder reunirnos y plantearle algunas preguntas respecto a la Tesis que me encuentro desarrollando *“El delito de omisión a la asistencia familiar en el marco del incumplimiento de los deberes alimentarios en la Corte Superior De Justicia del Callao 2017-2018”*. Adjunto guía de entrevista a Fs. (02).

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para manifestarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente

Pastor Salas M.
César Lizzetti Mariño



Pérez
10-10-19.
Entrevista Programada
Para el 14-10-19 en horas de la
mañana.

ANEXO N.º 9. Oficios para el entrevistado Nro. Tres

“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

Callao, 10 de octubre de 2019

DOCTORA:

SARA GAMARRA LLANOS

**ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS DE LA SEGUNDA SALA PENAL DE
APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**

Presente.-

Tengo el honor de dirigirme a Usted, a fin de que **SOLICITARLE** una cita en la fecha y hora que a Usted más convenga para poder reunimos y plantearle algunas preguntas respecto a la Tesis que me encuentro desarrollando *“El delito de omisión a la asistencia familiar en el marco del incumplimiento de los deberes alimentarios en la Corte Superior De Justicia del Callao 2017-2018”*. Adjunto guía de entrevista a Fs. (02).

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para manifestarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente

Pastor Salas Mendoza

César Lizzetti Mariño



PODER JUDICIAL DEL PERU
SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS PENALES
SARA GAMARRA LLANOS

*Entrevista Programada
Para el 15-10-19
en horas de la tarde. 16:30.*

ANEXO N.º 10. Oficios para el entrevistado Nro. Cuatro

“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

Callao, 10 de octubre de 2019

DOCTOR:

SAUL GÓMES QUISPE

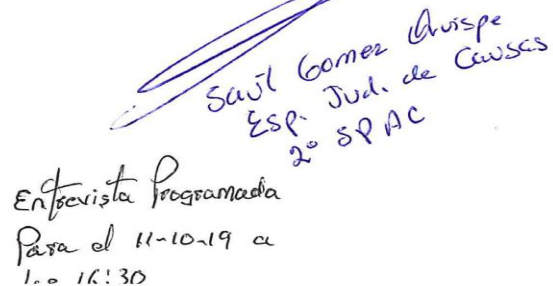
**ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS DE LA SEGUNDA SALA PENAL DE
APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**

Presente.-

Tengo el honor de dirigirme a Usted, a fin de que **SOLICITARLE** una cita en la fecha y hora que a Usted más convenga para poder reunirnos y plantearle algunas preguntas respecto a la Tesis que me encuentro desarrollando *“El delito de omisión a la asistencia familiar en el marco del incumplimiento de los deberes alimentarios en la Corte Superior De Justicia del Callao 2017-2018”*. Adjunto guía de entrevista a Fs. (02).

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para manifestarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente



Entrevista Programada
Para el 11-10-19 a
l.º 16:30

Saul Gomez Quispe
ESP. Jud. de Causas
2º SPAC

*“El delito de omisión a la asistencia familiar
en el marco del incumplimiento de deberes
alimentarios en la Corte Superior de Justicia
del Callao 2017-2018”*

ANEXO N.º 11. Oficios para el entrevistado Nro. Cinco

10-10-19
15:20 p

“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”



Callao, 10 de octubre de 2019

DOCTORA:

AMPARO FERNANDEZ CALLATA

**JUEZ DEL OCTAVO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PERMANENTE
DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**

Presente.

Tengo el honor de dirigirme a Usted, a fin de que **SOLICITARLE** una cita en la fecha y hora que a Usted más convenga para poder reunirnos y plantearle algunas preguntas respecto a la Tesis que me encuentro desarrollando *“El delito de omisión a la asistencia familiar en el marco del incumplimiento de los deberes alimentarios en la Corte Superior De Justicia del Callao 2017-2018”*. Adjunto guía de entrevista a Fs. (02).

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para manifestarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente


César Lizzetti Mariño

Fecha de entrevista.
22-10-19 o
23-10-19
En horas de la mañana.

ANEXO N.º 12. Fotografías con los entrevistados



Dr. Saúl Cesareo Gómez Quispe



Dr. Saúl Cesareo Gómez Quispe



Dra. Karla Milagros Vásquez Sialer



Dra. Emperatriz Elizabeth Pérez Castillo